REPUBLICA DEL PARAGUAY



ARMADA PARAGUAYA PREFECTURA GENERAL NAVAL PREFECTO GENERAL NAVAL

RESOLUCIÓN Nº: 158/2015.-

"CÓDIGO PARA EL RECONOCIMIENTO Y HABILITACIÓN DE LAS ORGANIZACIONES RECONOCIDAS (CÓDIGO OR)"

Puerto de Nuestra Señora Santa María de la Asunción, 09 de septiembre de 2015.-

VISTO:

- 1) Lo establecido en el Artículo. 33º del Decreto Nº 2115/14, donde se designa a la Prefectura General Naval (PGN), como órgano responsable para el relacionamiento con la Organización Marítima Internacional (OMI), por consiguiente representante de la República del Paraguay en la condición de Autoridad Nacional, para la implementación de las directivas obligatorias y directrices emanadas.-
- 2) La Ley N° 108/1992, "Que Aprueba el Convenio Constitutivo de la Organización Marítima Internacional (OMI)", adoptado en Ginebra el 6 de marzo de 1948, en su versión modificada por enmiendas aprobadas mediante las resoluciones A.69 (ES.II) del 15 de setiembre de 1964, A.70 (IV) del 28 de setiembre de 1965, A.315 (ES.V) del 17 de octubre de 1974, A.358 (IX) del 14 de noviembre de 1975, A.400 (X) del 17 de noviembre de 1977 y A.450 (XI) del 15 de noviembre de 1979".
- 3) El Informe del Comité de Seguridad Marítima (MSC) de la Organización Marítima Internacional (OMI) del 30 de junio de 2013, correspondiente a su 92º periodo de sesiones, en la cual se ha adoptado como Directriz de adecuación OBLIGATORIA la Resolución MSC,349(92) que establece el "Código para las Organizaciones Reconocidas".
- 4) El Informe del Comité de Protección del Medio Marítima (MEPC) de la Organización Marítima Internacional (OMI) del 24 de mayo de 2013, correspondiente a su 65º periodo de sesiones, en la cual se ha adoptado como Anexo Nº 23 la Resolución MEPC.237(65) – "Adopción del Código para las Organizaciones Reconocidas".
- 5) La Resolución A.739(18) "Directrices relativas a la autorización de las organizaciones que actúen en nombre de la Administración", enmendada por la resolución MSC.208(81), y la resolución A.789(19) "Especificaciones relativas a las funciones de reconocimiento y certificación de las organizaciones reconocidas que actúen en nombre de la Administración", que han pasado a tener carácter





09 septiembre 2015

(Folio 2 de 70)

- **OBLIGATORIO** en virtud del capítulo XI-1 del Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar (Convenio SOLAS).
- 6) El Decreto Nº 2632, del 18 Noviembre 2014, por el cual el Sr. Presidente de la República designa representante de la Armada Paraguaya "Prefectura General Naval", ante la Organización Marítima Internacional.-
- 7) La Ley de la Nación Nº 1158/85 "Organización de la Prefectura General Naval", el cual dicta que el servicio de Policía Fluvial y de Seguridad de la Navegación de todo curso de agua navegable corresponde exclusivamente a la Prefectura General Naval componente de la Armada Paraguaya.-
- 8) La Resolución Nº 117/2015 "Por la que se establecen los requisitos legales a ser cumplidas por las sociedades clasificadoras a los efectos de su reconocimiento y habilitación por la Prefectura General Naval, Autoridad Nacional ante la Organización Marítima Internacional (OMI)".-



- 1) La declaración de la Organización Marítima Internacional sobre la necesidad de actualizar las antedichas resoluciones, compilando en un único instrumento obligatorio de la OMI todas las prescripciones aplicables a las Organizaciones Reconocidas y contribuir a lograr la implantación armonizada y coherente a nivel mundial de las prescripciones dispuestas en los instrumentos de la OMI para la evaluación y autorización de las organizaciones reconocidas.
- 2) La declaración de la Organización Marítima Internacional sobre necesidad de contar con un código que disponga, en tanto lo permitan las legislaciones nacionales, un enfoque normalizado para ayudar a las Administraciones a cumplir con sus responsabilidades relativas al reconocimiento, la autorización y la supervisión de sus organizaciones reconocidas, a nivel mundial de las prescripciones dispuestas en los instrumentos de la OMI para la evaluación y autorización de las organizaciones reconocidas.
- Que las Directrices establecidas en el Código para las Organizaciones Reconocidas - Resolución MSC.349(92) / Resolución MEPC.237(65), adquirió carácter de implementación obligatorio a partir del 1 de enero de 2015 en virtud del Convenio SOLAS 1974.
- 4) Que, los objetivos de la Organización Marítima Internacional son; establecer un sistema de colaboración entre los Estados en materia de reglamentación concernientes a la navegación comercial internacional, de la seguridad marítima, la eficiencia en la navegación, prevención y contención de la contaminación ocasionada por los buques. Asimismo, se ocupa de las cuestiones jurídicas relacionadas con las finalidades de





09 septiembre 2015

(Folio 3 de 70)

la misma. Por otra parte, fomenta la eliminación de las medidas discriminatorias y restricciones innecesarias aplicadas a la navegación comercial internacional; promueve la disponibilidad de los servicios marítimos para el comercio mundial sin discriminación; ayuda y fomenta el desarrollo de la Flota Mercante Nacional de un Estado; toma medidas relativas a las prácticas restrictivas de empresas de navegación marítima y facilita el intercambio de información entre los Estados de asuntos que incumben a dicha Organización.-

- Que la Ley de la Nación Nº 108/92 "Por la que se aprueba el Convenio 5) Constitutivo de la Organización Marítima Internacional (OMI)", dicta en su Parte VII, Comité de Seguridad Marítima (MCS). Artículo 28; a) El Comité de Seguridad Marítima examinará todas las cuestiones que sean competencia de la organización en relación con ayudas a la navegación, construcción y equipo de buques, dotación desde un punto de vista de seguridad, reglas destinadas a prevenir abordajes, manipulación de cargas peligrosas, procedimientos y prescripciones relativos a la seguridad marítima, información hidrográfica, diarios y registros de navegación, investigación de siniestros marítimos, salvamento de bienes y personas, y toda otra cuestión que afecte directamente a la seguridad marítima. b) El Comité de Seguridad Marítima establecerá el sistema necesario para el desempeño de los cometidos que le asignen el presente Convenio, la Asamblea o el Consejo, o los que, dentro de lo estipulado en el presente artículo, puedan serle asignados por aplicación directa de cualquier instrumento internacional o en virtud de lo dispuesto en este, y que sean aceptados por la organización, c) Habida cuenta de lo dispuesto en el artículo 25, el Comité de Seguridad Marítima, a petición de la Asamblea o bien del Consejo, o si estima que esto redundará en beneficio de su propia labor, mantendrá con otros organismos la estrecha relación que pueda fomentar los objetivos de la organización.
- 6) Oue la Lev de la Nación Nº 108/92 "Por la que se aprueba el Convenio Constitutivo de la Organización Marítima Internacional (OMI)", dicta en su Parte IX, Comité de Protección del Medio Marino (MEPC). Artículo 38 que; El Comité de Protección del Medio Marino examinará toda cuestión que sea competencia de la organización en relación con la prevención y contención de la contaminación ocasionada por los buques, y de modo especial: a) Desempeñará las funciones que a la organización le hayan sido o puedan serle conferidas por aplicación directa de Convenios internacionales relativos a la prevención y contención de la contaminación ocasionada por los buques o en virtud de lo dispuesto en dichos Convenios, especialmente respecto de la aprobación y enmienda de reglas u otras disposiciones, de conformidad con tales Convenios, b) Estudiará las medidas que sean apropiadas para facilitar la observancia de los Convenios a que se hace referencia en el párrafo a) supra. c) Dispondrá lo necesario para la obtención de información científica, técnica y cualquier otra de orden práctico acerca





09 septiembre 2015

(Folio 4 de 70)

de la prevención y contención de la contaminación ocasionada por los buques, a fines de difusión entre los Estados, especialmente los países en desarrollo y, en los casos procedentes, formulará recomendaciones y elaborará directrices. d) Promoverá la cooperación con organizaciones regionales que se ocupan de la prevención y contención de la contaminación ocasionada por los buques, habida cuenta de lo dispuesto en el artículo 25. e) Examinará todas las demás cuestiones que competan a la organización y tomará al respecto medidas que contribuyan a la prevención y contención de la contaminación ocasionada por los buques, entre ellas la cooperación con otras organizaciones internacionales acerca de cuestiones relativas al medio ambiente, habida cuenta de lo dispuesto en el artículo 25.

- Que el Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS), 1974, del cual el Paraguay es signatario por Ley de la Nación Nº 2367/2004, dispone en su Capítulo II-1, Parte A-1, Regla 3-1, que los buques se proyectarán, construirán y mantendrán cumpliendo las prescripciones sobre aspectos estructurales, mecánicos y eléctricos de una sociedad de clasificación que haya sido reconocida por la administración de conformidad con las disposiciones de la Regla XI/1, que dispone que las organizaciones (sociedades de clasificación) cumplirán con las directrices de las resoluciones OMI A.739 (18) y A.789 (19), satisfaciendo: a) Los requisitos mínimos que figuran en el Apéndice I del anexo a la Resolución A. 739 (18); y, b) Las especificaciones adjuntas a la Resolución A.789 (19).-
- 8) Que, la Prefectura General Naval le corresponde, entre otras funciones, calificar la idoneidad del Personal Mercante, con el propósito de velar porque las actividades profesionales se realicen en el marco de seguridad apropiado que exige el sector naval nacional.-
- Que el Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS), 1974, del cual el Paraguay es signatario por Ley de la Nación Nº 2367/2004, dispone en su Anexo Capítulo I Disposiciones Generales Parte B Reconocimientos y Certificados Regla 6 Inspección y Reconocimiento: "La inspección y el reconocimiento de buques, por cuanto se refiere a la aplicación de lo dispuesto en las presentes Reglas y a la concesión de exenciones respecto de las mismas, serán realizados por funcionarios del país en que esté matriculado el buque, si bien el Gobierno de cada país podrá confiar la inspección y el reconocimiento ya sea a inspectores nombrados al efecto, ya a organizaciones reconocidas por él. En todo caso, el Gobierno interesado garantizará incondicionalmente la integridad y eficacia de la inspección o del reconocimiento efectuado.
- 10) Que la Prefectura General Naval ejerce su jurisdicción en las áreas establecidas en la Ley de la Nación Nº 1158/85 Organización de la Prefectura General Naval Art. 1.- "La Prefectura General Naval, es una Unidad integrante de la Armada, tiene a su cargo la Seguridad y el





09 septiembre 2015

(Folio 5 de 70)

Servicio de Policía Fluvial, de los puertos, ríos, riachos, canales, lagos, laguna, islas y playas; y aquellas áreas advacentes.

POR TANTO, A MÉRITO DE LO EXPUESTO Y EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y REGLAMENTARIAS;

EL PREFECTO GENERAL NAVAL

RESUELVE:

- Artículo 1°
 Apruébese el "CÓDIGO PARA EL RECONOCIMIENTO Y

 HABILITACIÓN DE LAS ORGANIZACIONES RECONOCIDAS —

 (CÓDIGO OR)" que forma parte de esta Resolución como AGREGADO

 ALFA.-
- Artículo 2º- El análisis, evaluación y posterior supervisión del cumplimiento de los criterios establecidos en la presente Resolución, quedarán a cargo de los Departamentos: Técnico, Asuntos Internacionales, Navegación y Jurídico; conforme a sus ámbitos de competencia establecidos según la legislación de organización de la Institución.
- Artículo 3º- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su registro oficial en la Secretaria General de la Prefectura General Naval.-
- Artículo 4º- Procédase a su Registro, Publicación y Distribución.-

Dada en el Puerto de Nuestra Señora Santa María de la Asunción, a los siete (09) días del mes de septiembre del año dos mil quince (2015).

ARLOS DIONISIO VELÁZQUEZ MORENO PREFECTO GENERAL NAVAL





09 septiembre 2015

(Folio 6 de 70)

AGREGADO "ALFA" A LA RESOLUCIÓN Nº: 154/2015

CÓDIGO PARA EL RECONOCIMIENTO Y HABILITACIÓN DE LAS ORGANIZACIONES RECONOCIDAS

"CÓDIGO OR"

			INDICE	Pág.
	PRE	ÁMB	ULO	12
	PAF	RTE 1	- GENERALIDADES	13
	1	FINA	ALIDAD	13
	2	ÁMI	BITO DE APLICACIÓN	13
ARAG	3	CON	NTENIDO	14
OF GENER	A.	DEL	EGACIÓN DE AUTORIDAD	14
E O	35.	CON	MUNICACIÓN DE INFORMACIÓN	14
THE STATE OF THE S	7€6.#	REF	ERENCIAS	15
PREFEC	PARTE 2 – PRESCRIPCIONES DE RECONOCIMIENTO Y AUTORIZACIÓN PARA LAS ORGANIZACIONES			16
	1	EXP	PRESIONES Y DEFINICIONES	16
	2		SCRIPCIONES GENERALES PARA LAS ORGANIZACIONES CONOCIDAS	17
		2.1	Generalidades	17
		2.2	Reglas y reglamentos	17
		2.3	Independencia	17
		2.4	Imparcialidad	17
		2.5	Integridad	18
		2.6	Competencia	18
		2.7	Responsabilidad	18
		2.8	Transparencia	18
	3	GES	TIÓN Y ORGANIZACIÓN	18
		3.1	Generalidades	18
		3.2	Política en materia de calidad, seguridad y prevención de la contaminación	18
		3.3	Prescripciones sobre documentación	19
		3.4	Manual sobre calidad	20
		3.5	Control de los documentos	20
		3.6	Control de los registros	21



REPUBLICA DEL PARAGUAY



Cont.... Resolución Nº 158 2015

09 septiembre 2015

(Folio 7 de 70)

		ÍNDICE	Pág.
	3.7	Planificación	22
	3.8	Organización	23
	3.9	Comunicación	24
		3.9.1 Comunicación interna	24
		3.9.2 Comunicación y colaboración con el Estado de abanderamiento	24
		3.9.3 Cooperación entre las organizaciones reconocidas	24
	3.10	Examen de la gestión	25
		3.10.1 Generalidades	25
		3.10.2 Aportes para el examen	26
		3.10.3 Resultados del examen	26
4	RECU	JRSOS	26
	4.1	Generalidades	26
	4.2	Personal	27
A	4.3	Infraestructura	28
P	4.4	Entorno de trabajo	28
5:-	PROC	CESOS DE CERTIFICACIÓN Y SERVICIOS REGLAMENTARIOS	29
	5.1	Generalidades	29
	5.2	Proyecto y desarrollo	29
	5.3	Aportes para el proyecto y el desarrollo	30
	5.4	Resultados del proyecto y el desarrollo	30
	5.5	Verificación del proyecto y el desarrollo	30
	5.6	Control de los cambios en el proyecto y el desarrollo	30
	5.7	Control de producción y prestación de servicios	30
	5.8	Bienes de los clientes	31
	5.9	Subcontratación y proveedores de servicios	31
	5.10	Control de los dispositivos de seguimiento y medición	31
	5.11	Quejas	32
	5.12	Apelaciones	32
6	MED	ICIÓN, ANÁLISIS Y MEJORA DE LA ACTUACIÓN	33
	6.1	Generalidades	33
	6.2	Auditoría interna	33
	6.3	Auditoría vertical del contrato	34
	6.4	Seguimiento y medición de los procesos	34
	6.5	Control, seguimiento y medición de casos de incumplimiento, incluidas las deficiencias reglamentarias	34



REPUBLICA DEL PARAGUAY



Cont.... Resolución Nº 158 2015

09 septiembre 2015

(Folio 8 de 70)

		ÍNDICE	Pág.
	6.6	Mejora	35
		6.6.1 Generalidades	35
		6.6.2 Análisis de los datos	35
		6.6.3 Fuentes de información	36
		6.6.4 Medidas correctivas	37
		6.6.5 Medidas preventivas	37
7	CERT	TIFICACIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	37
8	AUT	ORIZACIÓN DE LAS ORGANIZACIONES RECONOCIDAS	38
	8.1	Generalidades	38
	8.2	Fundamentos jurídicos de las funciones objeto de autorización	38
	8.3	Especificaciones de la autorización	38
	8.4	Recursos	39
	8.5	Instrumentos	39
A	- 8.6	Instrucciones	39
23	8.7	Registros	39
EAH	TE 3 -	SUPERVISIÓN DE LAS ORGANIZACIONES RECONOCIDAS	40
by	FINA	LIDAD	40
2	ÁMB	BITO DE APLICACIÓN	40
3	REFE	ERENCIAS	40
4	EXPI	RESIONES Y DEFINICIONES	40
5	ESTA	ABLECIMIENTO DE UN PROGRAMA DE SUPERVISIÓN	42
	5.1	Supervisión	42
	5.2	Supervisión por el Estado de abanderamiento de las tareas delegadas una OR	en 42
	5.3	Verificación y seguimiento	42
6	PRIN	ICIPIOS DE AUDITORÍA	44
7	GEST	ΓΙÓN DE UN PROGRAMA DE SUPERVISIÓN	45
	7.1	Generalidades	45
	7.2	Objetivos y alcance del programa de supervisión	46
		7.2.1 Objetivos de un programa de supervisión	46
		7.2.2 Alcance de un programa de supervisión	46
	7.3	Responsabilidades, recursos y procedimientos del programa supervisión	de 47
		7.3.1 Responsabilidades del programa de supervisión	47
		7.3.2 Recursos del programa de supervisión	47
		7.3.3 Procedimientos del programa de supervisión	47





09 septiembre 2015

(Folio 9 de 70)

ÍNDICE	Pág.
7.3.4 Implantación del programa de supervisión	48
7.3.5 Registros del programa de supervisión	48
7.4 Seguimiento y examen del programa de supervisión	49
APÉNDICE 1 – PRESCRIPCIONES DE FORMACIÓN Y CUALIFICACIÓN DE PERSONAL TÉCNICO DE LA ORGANIZACIÓN RECONOCIDA	EL 51
A1.1 DEFINICIONES	51
A1.2 PRESCRIPCIONES DE ACEPTACIÓN DEL ALUMNO	52
A1.3 MÓDULOS	52
A1.4 FORMACIÓN TEÓRICA PARA EL PERSONAL RESPONSABLE DE LO RECONOCIMIENTOS Y LA APROBACIÓN DE PLANOS	32
A1.5 FORMACIÓN PRÁCTICA PARA EL PERSONAL RESPONSABLE I LOS RECONOCIMIENTOS Y LA APROBACIÓN DE PLANOS	DE 53
A1.5.1 Generalidades	53
A1.5.2 Personal responsable de la aprobación de planos	53
A1.5.3 Personal responsable de los reconocimientos	53
reconocimientos y la aprobación de planos	os 54
A1.5.5 Personal de auditoría	54
PREFECT A1.6 CALIFICACIONES	55
A1.7 EVALUACIÓN DE LA EFICACIA DE LA FORMACIÓN	55
A1.8 MANTENIMIENTO DE LAS CALIFICACIONES	56
A1.9 SEGUIMIENTO DE LA ACTIVIDAD	56
A1.9.1 Finalidad	56
A1.9.2 Seguimiento	56
A1.9.3 Método	57
A1.9.4 Presentación de informes	57
A1.9.5 Evaluación	57
A1.9.6 Implantación	57
A1.10 FORMACIÓN DEL PERSONAL DE APOYO	58
A1.11 REGISTROS	58
RECONOCIMIENTO Y CERTIFICACIÓN DE LAS ORGANIZACIONI	DE ES DE 59
A2.1 ÁMBITO DE APLICACIÓN	59
A2.2 ESFERAS DE INTERÉS INCLUIDAS EN LOS MÓDULO ELEMENTALES	59
A2.2.1 Gestión	59



09 septiembre 2015

(Folio 10 de 70)

		ÍNDICE	Pág.
		Módulo 1A: Funciones de gestión	59
	A2.2.2	Evaluación técnica	60
		Módulo 2A: Estructura del casco	60
		Módulo 2B: Sistemas de máquinas	60
		Módulo 2C: Compartimentado y estabilidad	60
		Módulo 2D: Líneas de carga	60
		Módulo 2E: Arqueo	60
		Módulo 2F: Protección estructural contra incendios	60
		Módulo 2G: Equipo de seguridad	61
		Módulo 2H: Prevención de la contaminación por hidrocarburos	61
		Módulo 2I: Prevención de la contaminación por sustancias nocivas líquidas	61
		Módulo 2J: Radiocomunicaciones	61
		Módulo 2K: Transporte de productos químicos peligrosos a granel	62
PARAGO		Módulo 2L: Transporte de gases licuados a granel	62
S S STEP	A2.2.3	Reconocimientos	62
	AVA.	Módulo 3A: Funciones de reconocimiento	62
S. Car	A2.2.4	Cualificaciones y formación	62
PREFECT		Módulo 4A: Cualificaciones generales	62
		Módulo 4B: Cualificaciones para los reconocimientos radioeléctricos	63
A	A2.3 ESPE	CIFICACIONES RELATIVAS A LOS DISTINTOS CERTIFICADOS	63
	A2.3.1	Certificado de seguridad para buque de pasaje Certificación inicial, reconocimiento de renovación	63
	A2.3.2	Certificado de seguridad de construcción para buque de carga Certificación inicial, reconocimientos anual, intermedio y de renovación	63
	A2.3.3	Certificado de seguridad del equipo para buque de carga Certificación inicial, reconocimientos anual, periódico y de renovación	64
	A2.3.4	Certificado de seguridad radioeléctrica para buque de carga Certificación inicial, reconocimientos periódico y de renovación	64
	A2.3.5	Certificación prevista en el Código internacional de gestión de la seguridad Certificación inicial, verificaciones anuales/intermedias, certificación de renovación	64
	A2.3.6	Certificado internacional de francobordo Certificación inicial, reconocimientos anual y de renovación	65
	A2.3.7	Certificado internacional de prevención de la contaminación por	65



09 septiembre 2015

(Folio 11 de 70)

	hidrocarburos	
	Certificación inicial, reconocimientos anual, intermedio y de renovación	
A2.3.8	Certificado internacional de prevención de la contaminación para el transporte de sustancias nocivas líquidas a granel Certificación inicial, reconocimientos anual, intermedio y de renovación	66
A2.3.9	Certificado internacional de aptitud para el transporte de productos químicos peligrosos a granel Certificación inicial, reconocimientos anual, intermedio y de renovación	66
A2.3.10	Certificado internacional de aptitud para el transporte de gases licuados a granel Certificación inicial, reconocimientos anual, intermedio y de renovación	66
學家.	Certificado internacional de arqueo (1969) Certificación inicial ELEMENTOS QUE HAN DE INCLUIRSE EN UN ACUERDO	67



09 septiembre 2015

(Folio 12 de 70)

PREÁMBULO

El Presente Código para las Organizaciones Reconocidas (Código OR) es un Mandato de la Organización Marítima Internacional establecido mediante las Resoluciones MSC.349(92) y MEPC.237(65); por lo tanto, su implementación en los Estados miembros es de carácter Obligatorio.

La Prefectura General Naval en su carácter de Institución Nacional Representante del Estado Paraguayo ante la Organización Marítima Internacional, y en cumplimiento de las obligaciones asumidas conforme a la naturaleza de los convenios internacionales, ha determinado adecuar los preceptos establecidos en el Código para las Organizaciones Reconocidas, firmemente convencido de que su adecuación a la actividad fluviomarítima nacional proporcionará:



- Una norma que ayudará para alcanzar una implantación armonizada y coherente de las prescripciones establecidas en el instrumento de la Organización Marítima Internacional (OMI) para la Evaluación y la Autorización de las Organizaciones Reconocidas (OR);
- .2 Una serie de mecanismos armonizados, transparentes e independientes para supervisar las OR de forma coherente, eficiente y eficaz; y
- .3 Las responsabilidades y obligaciones de las organizaciones autorizadas a actuar como OR en nombre del representante del Estado ante la OMI, y delimitará el alcance de sus autorizaciones a fin de evitar informalidades en el proceso que pueda ir en desmedro de la Seguridad de la Tripulación, de la carga y del mismo buque.





09 septiembre 2015

(Folio 13 de 70)

PARTE 1

GENERALIDADES

1.- FINALIDAD

Este Código es el instrumento normalizado, adoptado conforme a las directrices de la Organización Marítima Internacional, que contiene los criterios mínimos para la evaluación de las organizaciones con miras a su Reconocimiento, Autorización y posterior Supervisión por parte de la Autoridad Fluviomaritima Nacional de la República del Paraguay.

2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

2.1 El presente código se aplica a:



- .1 todas las organizaciones cuyo reconocimiento se esté estudiando, o que ya hayan sido reconocidas para llevar a cabo en nombre de la República del Paraguay las inspecciones reglamentarias, certificaciones y los servicios reglamentarios en virtud de los instrumentos obligatorios de la OMI y de la legislación nacional; y
- .2 todas las organizaciones que tengan intención de ser reconocidas para desempeñarse en nombre de la República del Paraguay para realizar las inspecciones reglamentarias, certificaciones y servicios reglamentarios en virtud de los instrumentos obligatorios de la OMI.

2.2 El presente código establece:

- .1 las prescripciones obligatorias que deberá satisfacer una organización para su reconocimiento (parte 1);
- .2 las prescripciones obligatorias que deberá satisfacer una OR al llevar a cabo la certificación y los servicios reglamentarios en nombre de la República del Paraguay (parte 2);
- .3 las prescripciones obligatorias para la autorización de una OR; a las que la República del Paraguay se adhiere en virtud del Convenio constitutivo de la Organización Marítima Internacional (parte 2); y
- .4 las pautas para la supervisión de las OR por parte de la Autoridad Nacional. (parte 3).
- 2.3 En el Código se definen las prescripciones funcionales, organizativas y de control aplicables a las OR que ofrecen certificación y servicios reglamentarios en virtud de instrumentos obligatorios de la OMI tales como, entre otros, el Convenio SOLAS, el Convenio MARPOL y el Convenio de líneas de carga.





09 septiembre 2015

(Folio 14 de 70)

- 2.4 Todas las prescripciones del Código son genéricas y se aplican a todas las OR, con independencia de su tipo, tamaño y de la certificación y los servicios reglamentarios que realicen.
- 2.5 Las OR sujetas al presente código no tienen que ofrecer todos los tipos de certificación y servicios reglamentarios, y el alcance de su reconocimiento puede ser limitado, siempre que las prescripciones del presente código se apliquen de un modo que sea compatible con este alcance limitado del reconocimiento. Cuando no se pueda aplicar un requisito del Código debido al alcance de los servicios que presta una OR, el Estado de abanderamiento deberá identificarlo claramente y registrarlo en el sistema de gestión de la calidad de la OR.

3.- CONTENIDO

El presente código consta de tres partes. La parte 1 contiene disposiciones generales. La parte 2 contiene disposiciones obligatorias para el Estado de abanderamiento y la OR que ya figuran en los instrumentos pertinentes de la OMI y en las normas internacionales aplicables. La parte 3 contiene directrices para la supervisión de las OR por los Estados de abanderamiento.



DELEGACIÓN DE AUTORIDAD

La Autoridad Nacional ante la Organización Marítima Internacional puede delegar su autoridad en una organización que cumpla con las disposiciones obligatorias del presente código, para que lleve a cabo en su nombre las inspecciones, la certificación y los servicios reglamentarios en virtud de los instrumentos obligatorios de la OMI y de la legislación nacional aplicable.

- 4.2 La Autoridad Nacional ante la Organización Marítima Internacional no autorizará el desempeño de funciones que vayan más allá de la capacidad de la OR. En este sentido, se tendrá en cuenta el apéndice 2 del presente código a la hora de otorgar la autorización.
- 4.3 Los Autoridad Nacional ante la Organización Marítima Internacional colaborará eficazmente con otras Autoridades Marítimas con el objeto de garantizar que las OR en las que delegan su autoridad se adhieran a lo dispuesto en el presente código.

5.- COMUNICACIÓN DE INFORMACIÓN

La Autoridad Nacional ante la Organización Marítima Internacional comunicará al Secretario General de la OMI, y depositará ante él, una lista de las OR para su distribución a las partes interesadas a fin de que informen a sus funcionarios, y una notificación de las responsabilidades y condiciones específicas de la autoridad delegada en las OR.





09 septiembre 2015

(Folio 15 de 70)

6.- REFERENCIAS

El presente código está basado en los siguientes documentos de referencia:

- .1 instrumentos obligatorios, directrices y recomendaciones de la OMI (por ejemplo, códigos, directrices y normas recomendadas por la Organización);
- .2 norma ISO 9000:2005: Sistemas de gestión de la calidad Fundamentos y vocabulario;
- .3 norma ISO 9001:2008: Sistemas de gestión de la calidad Prescripciones;
- .4 norma ISO/CEI 17020:1998: Criterios generales para el funcionamiento de los diversos tipos de organismos que realizan la inspección;
- .5 norma ISO 19011:2002: Directrices para la auditoría de los sistemas de gestión ambiental y/o de la calidad;
- .6 Asociación Internacional de Sociedades de Clasificación (IACS) Quality Management System Requirements (Prescripciones sobre el sistema de gestión de la calidad) (QMSR); y
- .7 legislación nacional aplicable.





09 septiembre 2015

(Folio 16 de 70)

PARTE 2

PRESCRIPCIONES DE RECONOCIMIENTO Y AUTORIZACIÓN PARA LAS ORGANIZACIONES

1.- EXPRESIONES Y DEFINICIONES

- 1.1 Organización Reconocida (OR): organización evaluada conforme al presente Código y cuyo cumplimiento está Certificada por la Autoridad Nacional ante la Organización Marítima Internacional.
- 1.2 Autorización: delegación de la autoridad en una OR para que lleve a cabo las inspecciones reglamentarias, las certificaciones y los servicios reglamentarios como se detalla en un acuerdo o documento jurídico equivalente, teniendo en cuenta los "Elementos que han de incluirse en un acuerdo" que figuran en el apéndice 3 del presente código.



Certificación y servicios reglamentarios: certificados expedidos o servicios prestados en virtud de las leyes, reglas y reglamentos promulgados por el Estado soberano. Incluye las inspecciones obligatorias, el examen y reconocimiento de planos y/o las auditorías necesarias para expedir o apoyar la expedición de un certificado emitido por la Autoridad Nacional, o en su nombre, como prueba de cumplimiento de las prescripciones establecidas en un convenio internacional o en la legislación nacional. Incluye los certificados emitidos por organizaciones reconocidas con arreglo a lo dispuesto en la regla XI-1/1 del Convenio SOLAS y también puede incluir el cumplimiento probado de las prescripciones estructurales, mecánicas y eléctricas de la OR según las condiciones estipuladas por el acuerdo de reconocimiento entre ambas partes.

- 1.4 Evaluación: toda aquella actividad encaminada a establecer que la entidad evaluada cumple las prescripciones de las reglas y reglamentos pertinentes.
- 1.5 Partes interesadas: cualquier persona o entidad jurídica que pueda demostrar un interés justificado en el proceso de reconocimiento y certificación, lo que incluye, entre otros, a los clientes de la OR, propietarios, armadores y constructores de buques, fabricantes de equipos, intereses o asociaciones del sector del transporte marítimo, intereses o asociaciones del sector de los seguros marítimos, asociaciones profesionales, entes normativos u otros servicios gubernamentales y organizaciones no gubernamentales.
- 1.6 Sede: sitio en el que se realizan o gestionan los reconocimientos, o se efectúa la aprobación de los planos, o desde el cual se gestionan los procesos.
- 1.7 Lugar: sitio en el que está basado un inspector para cubrir un contrato específico o una serie de contratos, incluidos, entre otros, un puerto, astillero, empresa o compañía. Todas las certificaciones y los servicios reglamentarios que se lleven a cabo en un lugar deben controlarse desde una sede.





09 septiembre 2015

(Folio 17 de 70)

1.8 Auditoria vertical del contrato (AVC): auditoría específica de un contrato o pedido de un proceso de producción, lo que incluye presenciar trabajos durante el reconocimiento, la auditoría o la aprobación de planos, y, según proceda, los subprocesos pertinentes. Una auditoría vertical del contrato se realiza en una sede o lugar (puesto de reconocimiento/oficina de aprobación/lugar) para verificar la aplicación correcta de las prescripciones pertinentes en la realización de servicios para el trabajo específico contemplado en dicho contrato o pedido, y sus interacciones. La auditoría vertical del contrato para la aprobación de los planos puede realizarse para tareas que ya se hayan ultimado.

2.- PRESCRIPCIONES GENERALES PARA LAS ORGANIZACIONES RECONOCIDAS

2.1 Generalidades

La delegación de autoridad en una organización estará sujeta a la confirmación de que dicha organización demuestre que está capacitada para prestar un servicio de alto nivel y satisfacer las prescripciones obligatorias del presente código y la legislación nacional aplicable.

Reglas y reglamentos

La OR establecerá, publicará y mantendrá sistemáticamente sus reglas o reglamentos para el proyecto, la construcción y la certificación de los buques y de sus sistemas técnicos esenciales conexos, dispondrá de una versión de ellos en inglés, y habilitará también los medios de investigación necesarios para garantizar la actualización apropiada de los criterios publicados.

2.3 Independencia

La OR y su personal no realizarán actividades que puedan interferir con su independencia de criterio e integridad en relación con la certificación y los servicios reglamentarios. La OR y su personal responsable de llevar a cabo la certificación y los servicios reglamentarios no serán el proyectista, el fabricante, el proveedor, el instalador, el comprador, el propietario, el usuario ni el responsable del mantenimiento del artículo sujeto a la certificación y los servicios reglamentarios, ni el representante autorizado de ninguna de estas partes. Los ingresos de la OR no dependerán fundamentalmente de una sola entidad comercial.

2.4 Imparcialidad

- 2.4.1 Se habilitarán procedimientos para evitar que personas u organizaciones externas a la organización influyan en los resultados de los servicios prestados; asegurando de esta manera que el personal de las OR mantengan la imparcialidad en sus procedimientos y dictámenes.
- 2.4.2 Todo posible cliente tendrá acceso a la certificación y los servicios reglamentarios prestados por la OR sin excesivas condiciones financieras o de otro tipo. Los procedimientos de funcionamiento de la OR se aplicarán de forma no discriminatoria.





09 septiembre 2015

(Folio 18 de 70)

2.5 Integridad

La OR se regirá por principios de conducta que figurarán en un código ético. En este código ético se reconocerá la responsabilidad inherente a una delegación de autoridad de garantizar la prestación adecuada de los servicios.

2.6 Competencia

La OR empleará para la certificación y los servicios reglamentarios inspectores y auditores competentes debidamente calificados, formados y autorizados para ejecutar todas las funciones y actividades que haya asumido su empleador, con arreglo al nivel de responsabilidad que entrañe su trabajo.

2.7 Responsabilidad

La OR definirá y documentará las responsabilidades, la autoridad, la calificación y las relaciones del personal cuya labor afecte a la calidad de los servicios que presta la organización.

2.8 Transparencia

2.8.1

2.8.3

La transparencia refleja el principio de acceso o divulgación de toda la información relativa a las inspecciones, certificaciones y los servicios reglamentarios prestados por una OR en nombre de la República del Paraguay.

La OR comunicará la información a la Autoridad Nacional ante la Organización Marítima Internacional según se describe en la sección relativa a la comunicación y cooperación.

La información sobre la situación de los buques certificados por las OR será de conocimiento público.

3.- GESTIÓN Y ORGANIZACIÓN

3.1 Generalidades

La OR elaborará e implantará un sistema de gestión de la calidad y mejorará de forma continua su eficacia, basándose en las disposiciones del presente código.

3.2 Política en materia de calidad, seguridad y prevención de la contaminación

La OR definirá y documentará sus políticas y objetivos en materia de calidad, seguridad y prevención de la contaminación, y su compromiso con esos principios. En particular, la dirección de la OR:

- garantizará que se establecen la política y los objetivos;
- .2 garantizará que la política y los objetivos son apropiados para la finalidad de la organización;
- .3 comunicará la política y los objetivos, incluidas las disposiciones aplicables a la certificación y los servicios reglamentarios, a la organización, y se asegurará de que se entienden dentro de la organización;
- .4 garantizará la disponibilidad de recursos suficientes;





09 septiembre 2015

(Folio 19 de 70)

- .5 incluirá un compromiso de satisfacer todas las prescripciones aplicables y mejorar de forma continua la eficacia del sistema de gestión de la calidad;
- .6 efectuará exámenes de la gestión; lo que incluye establecer un marco para el examen de los objetivos en materia de calidad; y
- .7 examinará la política y los objetivos en materia de calidad y el sistema de gestión de la calidad para que sigan siendo adecuados.

3.3 Prescripciones sobre documentación

- 3.3.1 El sistema de gestión de la calidad incluirá la siguiente documentación:
 - la política y los objetivos en materia de calidad;
 - el manual sobre calidad (véase la sección 3.4);
 - .3 los procedimientos y registros prescritos por este código y la legislación nacional;
 - .4 los procedimientos para garantizar la eficacia de la planificación, las operaciones y el control de los procesos de la OR;
 - las reglas y reglamentos aplicables a las esferas de autorización de la OR;
 - la lista de los buques a los que se facilita la certificación y los servicios reglamentarios;
 - otros procesos y procedimientos documentados que se consideren necesarios (incluida toda circular o carta que proporcione a los inspectores y al personal administrativo información actualizada sobre clasificación, aspectos reglamentarios y cuestiones conexas);
 - .8 las especificaciones y los diagramas para definir o ampliar los procesos de servicio; y
 - .9 los modelos de informes, las listas de comprobaciones y los certificados apropiados para las actividades que abarca la certificación.
- 3.3.2 El sistema de gestión de la calidad incluirá también documentos externos, tales como:
 - las normas nacionales e internacionales necesarias para las actividades regidas por este instrumento;
 - .2 los convenios y resoluciones de la OMI;
 - .3 las reglas y normas nacionales sobre transporte naval apropiadas para la autorización de la OR;
 - .4 los documentos y datos presentados a la OR para su verificación y/o aprobación; y
 - .5 la correspondencia especificada que la OR considere importante.



.5





09 septiembre 2015

(Folio 20 de 70)

3.4 Manual sobre calidad

La OR establecerá y mantendrá un manual sobre calidad que incluya:

- el alcance del sistema de gestión de la calidad, incluidos los pormenores y la justificación de cualquier exclusión;
- .2 la declaración de la dirección sobre su política y objetivos en materia de calidad, y sus compromisos con estos principios;
- .3 una descripción de las esferas de actividad y competencia de la OR;
- .4 información general sobre la organización y su oficina principal (nombre, dirección, número de teléfono, etc., y carácter jurídico);
- .5 la información sobre la relación entre la OR y la organización de la que depende o las organizaciones asociadas (si procede);
- los organigramas que describan la estructura de la organización;
- .7 la declaración de la dirección en la que se designe una persona responsable del sistema de gestión de la calidad de la organización;
- .8 las descripciones de los puestos pertinentes;
- .9 una declaración de principios sobre las calificaciones y la formación del personal;
- .10 los procedimientos documentados establecidos para el sistema de gestión de la calidad, o las referencias a ellos;
- .11 la descripción de la interacción entre los procesos del sistema de gestión de la calidad; y
- .12 la descripción de todos los demás documentos que precise el sistema de gestión de la calidad.

3.5 Control de los documentos

- 3.5.1 Los documentos que precise el sistema de gestión de la calidad estarán controlados. Este control de documentos se aplicará a todo tipo de documentos, incluidos, entre otros, los medios electrónicos y las aplicaciones informáticas en los casos en los que tales medios electrónicos puedan afectar a la fiabilidad del servicio o de los datos registrados.
- 3.5.2 Se establecerá un procedimiento documentado para definir los controles necesarios para:
 - aprobar los documentos y comprobar su idoneidad antes de su publicación;
 - .2 examinar y actualizar los documentos según sea necesario, y aprobarlos nuevamente;
 - .3 garantizar que se identifiquen los cambios y el estado de la revisión actual de los documentos;
 - .4 garantizar que las versiones pertinentes de los documentos aplicables se encuentren disponibles en los puntos de uso;







09 septiembre 2015

(Folio 21 de 70)

- .5 garantizar que los documentos sigan siendo legibles y fácilmente identificables;
- .6 garantizar que se identifiquen los documentos de origen externo que la OR estime necesarios para la planificación y el funcionamiento del sistema de gestión de la calidad, y que se controle su distribución; y
- .7 evitar que se utilicen por descuido documentos obsoletos e identificarlos correctamente si se conservan por alguna razón.

3.6 Control de los registros

- 3.6.1 Se llevarán registros para demostrar el cumplimiento del presente código y el funcionamiento eficaz del sistema de gestión de la calidad. Los registros estarán sometidos a control.
- 3.6.2 La OR establecerá un procedimiento documentado a fin de determinar los controles necesarios para la identificación, el almacenamiento, la protección, la recuperación, la retención y la eliminación de los registros. Los registros serán legibles, fácilmente identificables y recuperables en todo momento.



La OR se asegurará de que los registros se mantienen, de modo que se demuestre el cumplimiento de las normas prescritas con arreglo a lo estipulado para la certificación y los servicios reglamentarios, así como el funcionamiento eficaz del sistema de gestión de la calidad. Los registros que no sean los especificados en el párrafo 3.6.4.2 se conservarán al menos durante el periodo durante el cual la OR facilite la certificación y los servicios reglamentarios. Los registros especificados para un buque en el párrafo 3.6.4.2 se conservarán durante un plazo mínimo de tres años tras haber concluido el periodo durante el cual la OR facilite la certificación y los servicios reglamentarios al buque en cuestión, o durante un periodo más extenso si así se especifica en el acuerdo entre las partes.

3.6.4 Los registros incluirán al menos los relativos a:

- la elaboración de reglas y reglamentos y las investigaciones conexas;
- .2 la aplicación de las reglas y reglamentos y de las prescripciones reglamentarias sobre:
 - la verificación y/o aprobación de los documentos y/o planos pertinentes para el proyecto;
 - .2 la aprobación y el reconocimiento de materiales y equipo:
 - .3 el reconocimiento durante la construcción e instalación;
 - .4 el reconocimiento durante el servicio; y
 - .5 la expedición de certificados;
- .3 la lista de buques; y
- .4 todos los demás registros que precise el sistema de gestión de la calidad y cualquier otra prescripción adicional establecida por la Autoridad Nacional.





09 septiembre 2015

(Folio 22 de 70.)

3.7 Planificación

- 3.7.1 La OR se asegurará de que se establezcan los objetivos en materia de calidad para las funciones y los niveles pertinentes en el seno de la organización, incluidos los necesarios para cumplir las prescripciones sobre la certificación y los servicios reglamentarios.
- 3.7.2 Los objetivos en materia de calidad serán mensurables y coherentes con la política en materia de calidad.
- 3.7.3 En su planificación, la OR tendrá en cuenta los elementos señalados a continuación y utilizará el resultado para evaluar la eficacia de sus normas y procedimientos y sus repercusiones en la seguridad de la vida humana, los bienes y el medio acuático:
 - .1 que el sistema de gestión de la calidad se planifique con el fin de cumplir las prescripciones de los instrumentos obligatorios de la OMI, incluido entre otros el presente código, así como su sistema de gestión de la calidad y la legislación nacional aplicable;
 - .2 que la integridad del sistema de gestión de la calidad se mantenga cuando se planifican e implantan cambios en dicho sistema;
 - .3 que las necesidades y expectativas de los interesados se tengan en cuenta; por ejemplo, la información procedente de la OMI, de las Autoridades Nacionales (PGN, DGMMN, SEAM, MSPyBS, MOPC) y las asociaciones del sector;
 - .4 la eficacia de los servicios a partir de las estadísticas de supervisión por el Estado rector del puerto, siniestros, tendencias de pérdidas, e información procedente de los usuarios internos y externos;
 - .5 la realización de los procesos del sistema de gestión de la calidad a partir de la información procedente de las auditorías internas, los casos de incumplimiento y las observaciones internas;
 - .6 las lecciones extraídas de experiencias anteriores y derivadas de un examen de los informes sobre reconocimientos, investigaciones de siniestros o fuentes externas; y
 - .7 otras fuentes de información en las que se identifican oportunidades de mejora.
- 3.7.4 La OR identificará y planificará los procesos necesarios para el sistema de gestión de la calidad y determinará la secuencia e interacción de estos procesos.
- 3.7.5 La OR determinará las prescripciones que se han de cumplir y los criterios para garantizar el desarrollo y el control de estos procesos, incluidos los criterios para la aceptación, y evaluar los recursos necesarios.
- 3.7.6 La OR planificará y desarrollará los procesos necesarios para la certificación y los servicios reglamentarios. La planificación de la ejecución de la certificación y los servicios reglamentarios estará en consonancia con las prescripciones aplicables a otros procesos del sistema de gestión de la calidad.
- 3.7.7 Al planificar la ejecución de la certificación y los servicios reglamentarios, la OR determinará lo siguiente, según proceda:







09 septiembre 2015

(Folio 23 de 70)

- los objetivos en materia de calidad y las prescripciones para la certificación y los servicios reglamentarios;
- la necesidad de establecer procesos y documentos, y de proporcionar recursos específicos para la actividad;
- .3 las actividades requeridas de verificación, validación, seguimiento, medición, inspección y ensayo/prueba, así como los criterios para la aceptación; y
- .4 los registros necesarios para demostrar que la certificación y los servicios reglamentarios se ajustan a las prescripciones del sistema de gestión de la calidad, las prescripciones del presente código y la legislación nacional aplicable.
- 3.7.8 El resultado de esta planificación se presentará de forma adecuada para la estructura y metodología de funcionamiento de la OR. Los resultados de la planificación deberían tener en cuenta:
 - la responsabilidad y la autoridad con respecto a la elaboración de los planes de mejora;
 - .2 los conocimientos prácticos y teóricos necesarios;
 - .3 los planteamientos, la metodología y los instrumentos de mejora;
 - .4 las necesidades en cuanto a recursos:
 - .5 las necesidades en cuanto a planes alternativos;
 - los indicadores de los logros en cuanto a la actuación; y
 - .7 la necesidad de contar con documentación y registros.

3.8 Organización

- 3.8.1 El tamaño, la estructura, la experiencia y la capacidad relativos de la OR serán proporcionales al tipo y el grado de la certificación y los servicios reglamentarios autorizados a ejecutar.
- 3.8.2 La OR demostrará que cuenta con la competencia y capacidad técnica, administrativa y directiva para garantizar la prestación de servicios de calidad de manera oportuna.
- 3.8.3 La OR designará a un miembro de su dirección que, independientemente de otras responsabilidades, tendrá responsabilidades y autoridad, entre otras cosas, para:
 - .1 garantizar que los procesos necesarios para el sistema de gestión de calidad se establecen, implantan y mantienen;
 - .2 garantizar que los procesos necesarios para la ejecución eficaz de la certificación y los servicios reglamentarios se establecen, implantan y mantienen;
 - .3 informar a los altos directivos del rendimiento del sistema de gestión de la calidad, la ejecución de la certificación y los servicios reglamentarios y cualquier necesidad de mejora; y
 - .4 garantizar el fomento de la sensibilización acerca de todas las prescripciones en toda la OR.







09 septiembre 2015

(Folio 24 de 70)

3.8.4 La OR se asegurará de que las responsabilidades y autoridades están definidas y que se comunican internamente a toda la organización.

3.9 Comunicación

3.9.1 Comunicación interna

La OR se asegurará de que se establecen los procesos de comunicación apropiados dentro de la organización y de que la comunicación se efectúa considerando la eficacia del sistema de gestión de la calidad y de la certificación y los servicios reglamentarios facilitados.

- 3.9.2 Comunicación y colaboración con la Autoridad Nacional
- 3.9.2.1 La OR establecerá procedimientos de comunicación apropiados con la Autoridad Nacional ante la Organización Marítima Internacional, que contemplen, entre otras cosas, lo siguiente:
 - la información especificada en las condiciones de la autorización;
 - la clasificación de los buques (asignación de clase, cambios y retirada), según proceda;
 - .3 la notificación de los casos en los que el buque no esté en condiciones de hacerse a la navegación sin peligro para el propio buque o para las personas a bordo, o constituya una amenaza inaceptable de daños para el medio marino;
 - .4 la información sobre todos los reconocimientos atrasados, las recomendaciones atrasadas o las condiciones de clasificación atrasadas y las condiciones o restricciones de funcionamiento dictaminadas con respecto a los buques clasificados, que se facilitará previa solicitud de la Autoridad Nacional; y
 - .5 otra información que especifique el acuerdo de autorización.
- 3.9.2.2 La OR permitirá la participación de la Autoridad Nacional en la elaboración de sus reglas y/o reglamentos.
- 3.9.2.3 La OR determinará, propondrá y, con acuerdo implantará, medios eficaces de comunicación en relación con:
 - .1 consultas, contratos u otros trámites, incluidas las enmiendas; y
 - .2 la información facilitada por la Autoridad Nacional, incluidas las cuestiones de cumplimiento respecto de la certificación y los servicios reglamentarios.
- 3.9.3 Cooperación entre las Organizaciones Reconocidas
- 3.9.3.1 En un marco reglamentario a ser establecido por la Autoridad Nacional, las OR's colaborarán y compartirán entre si las experiencias con miras a normalizar los procesos relativos a la certificación y los servicios reglamentarios, según proceda.
- 3.9.3.2 En un marco reglamentario a ser establecido por la Autoridad Nacional, las organizaciones reconocidas establecerán y mantendrán los procesos de cooperación técnica y de seguridad apropiados en cuanto a la certificación y los servicios reglamentarios de los buques, que pueden afectar a la validez de los certificados expedidos por otras OR, ya sea en su totalidad o en parte.







09 septiembre 2015

(Folio 25 de 70)

- 3.9.3.3 No se exigirá a las OR a aplicar a buques que no sean los autorizados a enarbolar el pabellón nacional ninguna prescripción relacionada con sus reglas de clasificación, requisitos, procedimientos o realización de otros procesos de certificación reglamentarios que sea más rigurosa que las prescripciones establecidas en los convenios y los instrumentos obligatorios de la OMI.
- 3.9.3.4 En caso de transferencia de la certificación del buque de una OR a otra, la organización que cede el buque proporcionará, sin demoras indebidas, a la organización que lo acepta acceso al historial del buque, incluido lo siguiente:
 - cualquier reconocimiento atrasado;
 - .2 cualquier recomendación atrasada o condición atrasada para la clasificación;
 - .3 condiciones operacionales impuestas al buque;
 - .4 restricciones operacionales impuestas al buque; y
 - .5 información técnica, dibujos, planos y documentos, teniendo en cuenta las directrices elaboradas por la Organización¹.
 - La organización que acepta el buque sólo puede expedir nuevos certificados para él una vez que se hayan ultimado de forma satisfactoria todos los reconocimientos atrasados y se hayan aplicado todas las recomendaciones o condiciones para la clasificación atrasadas impuestas previamente al buque, según las especificaciones de la organización que lo cede.
- 3.9.3.6 Dentro del plazo de un mes desde la expedición de los certificados, la organización que acepta el buque comunicará a la organización que lo cede la fecha de expedición de los certificados y confirmará la fecha, el lugar y las medidas adoptadas para satisfacer cualquier reconocimiento o recomendaciones atrasadas o cualquier condición atrasada para la clasificación.
- 3.9.3.7 Las OR establecerán e implantarán prescripciones comunes apropiadas en relación con los casos de transferencia de la certificación de un buque cuando sea necesario adoptar precauciones especiales. Como mínimo, estos casos incluirán la certificación de buques de 15 o más años de edad y la transferencia de un buque de una organización no reconocida por la Autoridad Nacional.

3.10 Examen de la gestión

3.10.1 Generalidades

La dirección de una OR examinará su sistema de gestión de la calidad, lo que incluye el examen de la actuación de la OR en relación con la certificación y los servicios reglamentarios a intervalos programados que no excederán de 13 meses, para garantizar que siguen siendo adecuados, pertinentes y eficaces. Este examen incluirá la evaluación de las oportunidades de mejora y la necesidad de efectuar cambios en el sistema de gestión de la calidad, lo que incluye la política y los objetivos en materia de calidad.

¹ Circular MSC-MEPC.5/Circ.2: "Directrices para las Administraciones a fin de garantizar la correcta transferencia de las cuestiones relacionadas con la clase entre organizaciones reconocidas".





09 septiembre 2015

(Folio 26 de 70)

3.10.2 Aportes para el examen

Los aportes para el examen de la gestión incluirán la siguiente información:

- los resultados de las auditorías;
- la información procedente de las partes interesadas;
- .3 la realización de los procesos y la coherencia en el cumplimiento de las prescripciones reglamentarias;
- .4 la situación de las medidas preventivas y correctivas;
- .5 las medidas complementarias de exámenes previos de la gestión;
- los cambios que podrían afectar al sistema de gestión de la calidad y;
- .7 las recomendaciones para la mejora.

Cualquier resultado del examen de la gestión que contenga información pertinente para los objetivos en materia de calidad, las quejas de los clientes y el seguimiento de la actividad en toda la OR se utilizará como aporte para el examen de los altos directivos.

Resultados del examen

- 0.3.1 Los resultados del examen de la gestión incluirán las decisiones y medidas relativas
 - .1 la mejora de la eficacia del sistema de gestión de la calidad y sus procesos;
 - .2 la mejora de los servicios relacionados con las prescripciones establecidas en el acuerdo de autorización; y
 - .3 las necesidades en cuanto a recursos.
- 3.10.3.2 Los altos directivos se asegurarán de que los resultados del examen que realicen del sistema de gestión de la calidad, incluidos los objetivos en materia de calidad correspondientes, se documenten y comuniquen en toda la organización, según proceda.
- 3.10.3.3 Se mantendrán registros de los exámenes de la gestión.

4.- RECURSOS

4.1 Generalidades

- 4.1.1 La OR determinará y proporcionará los recursos necesarios en términos de capacidad técnica, directiva y de reconocimiento para desempeñar las tareas que se le han asignado, y los recursos necesarios para implantar el sistema de gestión de la calidad y mejorar de forma continua su eficacia; así como para mejorar su actuación en cuanto a la certificación y los servicios reglamentarios.
- 4.1.2 La OR estará en condiciones de documentar una amplia experiencia en la evaluación del proyecto, la construcción y el equipo de buques y la capacidad de desempeñar con eficacia la certificación y los servicios reglamentarios.





09 septiembre 2015

(Folio 27 de 70)

4.1.3 La OR tendrá capacidad para:

- .1 encargarse de las publicaciónes y el mantenimiento sistemático de las reglas y/o reglamentos para el proyecto, la construcción y la certificación de los buques y de los sistemas técnicos esenciales conexos, así como para proporcionar una capacidad de investigación adecuada que garantice la actualización apropiada de los criterios publicados. Es obligatorio que la OR mantenga una versión actualizada de todas estas publicaciones en idioma oficial (español); y
- .2 permitir que los representantes de la Autoridad Nacional y otras partes interesadas participen en la elaboración de sus reglas y/o reglamentos.

4.2 Personal

4.2.1 La OR contará en todo momento con personal de gestión, técnico, de apoyo y de investigación proporcional al tamaño de la flota que clasifica, su composición y la participación de la organización en la construcción, las reparaciones y las transformaciones de los buques. La OR podrá asignar a cada lugar de trabajo, según sea necesario, medios y personal en proporción a las tareas que han de desempeñarse de conformidad con las prescripciones del presente código..

La dirección de la OR tendrá la competencia, los medios y la capacidad para organizar, dirigir y supervisar la realización de la certificación y los servicios reglamentarios con miras a comprobar que se cumplen las prescripciones que guardan relación con las tareas delegadas y, entre otras cosas:

- dispondrá de suficiente personal competente de supervisión, evaluación técnica y reconocimiento;
- .2 elaborará y mantendrá los procedimientos e instrucciones apropiados;
- .3 mantendrá actualizada la documentación sobre la interpretación de los instrumentos pertinentes;
- ofrecerá apoyo técnico y administrativo al personal que trabaja sobre el terreno; y
- .5 examinará los informes sobre reconocimientos y las cartas de aprobación de planos para comprobar que son correctas, se ajustan a las prescripciones y ofrecen información sobre la experiencia adquirida para la mejora continua.
- 4.2.3 La OR se constituirá con un número adecuado de personal calificado a fin de prestar los servicios necesarios que refleje una cobertura geográfica adecuada y una representación local, según sea necesario.
- 4.2.4 La OR podrá emplear para las inspecciones, certificaciones y los servicios reglamentarios, inspectores y auditores contratados, debidamente calificados, formados, certificados y habilitados para ejecutar todas las funciones y actividades que haya asumido su empleador, con arreglo al nivel de responsabilidad que entrañe su trabajo. Aunque sigue siendo responsable de la certificación la OR, puede también subcontratar los reconocimientos de las estaciones radioeléctricas a inspectores que





09 septiembre 2015

(Folio 28 de 70)

no tengan dedicación exclusiva de conformidad con la sección 5.9 de la parte 2 del presente código.

- 4.2.5 El personal de la OR que lleve a cabo las inspecciones, certificaciones y los servicios reglamentarios tendrá, como mínimo, la siguiente formación académica:
 - .1 título de una institución de enseñanza superior en el campo de la ingeniería o ciencias físicas (programa mínimo de tres años); o
 - .2 título de una institución marítima o náutica y experiencia adecuada a bordo de un buque en calidad de oficial titulado; y
 - .3 dominio del idioma inglés proporcional al alcance de la certificación y los servicios reglamentarios.

Adicionalmente debe dar estricto cumplimiento al Reglamento de Reconocimiento Habilitación y Certificación de Peritos e Inspectores Navales.

4.2.6 El resto del personal que ayude a desempeñar la labor reglamentaria contará con una capacitación y una formación proporcionales a las tareas que esté autorizado a realizar y estará sometido a la debida supervisión.



La OR contará con un sistema documentado para comprobar la calificación del personal, incluida la actualización continua de sus conocimientos, de acuerdo con las tareas que esté autorizado a llevar a cabo. Este sistema comprenderá cursos apropiados de formación, incluidos, entre otros temas, el estudio de los instrumentos internacionales y los procedimientos apropiados relativos a la certificación y los servicios reglamentarios, así como una formación tutorial práctica, y proporcionará una prueba documental de que se ha terminado satisfactoriamente la formación. Como mínimo se cumplirán las disposiciones de los apéndices 1 y 2.

4.3 Infraestructura

- 4.3.1 La OR determinará, establecerá y mantendrá la infraestructura necesaria para la certificación y los servicios reglamentarios, de conformidad con las prescripciones de los instrumentos obligatorios de la OMI y de las exigencias de la Autoridad Nacional. La infraestructura incluye, según proceda:
 - .1 los edificios, espacios de trabajo y servicios asociados;
 - .2 el equipo para los procesos (tanto soporte físico como programas informáticos); y
 - .3 los servicios de apoyo, incluidos, entre otros, los sistemas de transporte, comunicación, formación e información.
- 4.3.2 Los sistemas (soporte físico y programas informáticos) que se facilitan al inspector estarán identificados, y se impartirá y documentará la formación correspondiente sobre su empleo.

4.4 Entorno de trabajo

4.4.1 La OR se asegurará de que el entorno de trabajo es seguro y eficaz para llevar a cabo la certificación y los servicios reglamentarios. Si bien se entiende que la OR no determina dichas condiciones del entorno, antes del inicio del reconocimiento se





09 septiembre 2015

(Folio 29 de 70)

aclararán al cliente las condiciones del entorno en las que se permitirá proceder al reconocimiento.

- 4.4.2 La OR establecerá los procedimientos de trabajo necesarios para llevar a cabo la certificación y los servicios reglamentarios de forma segura y eficaz. Se impartirá formación en seguridad personal a los empleados y esto quedará documentado.
- 4.4.3 Se determinarán y documentarán las prescripciones relativas al equipo de protección personal que ha de utilizarse para llevar a cabo la certificación y los servicios reglamentarios, así como los procedimientos de seguridad personal de los inspectores en el trabajo.

5.- PROCESOS DE CERTIFICACIÓN Y SERVICIOS REGLAMENTARIOS

5.1 Generalidades

Debería reconocerse que la certificación y los servicios reglamentarios son procesos de desarrollo y entrega de un servicio para las actividades de verificación del cumplimiento por la OR y el Estado de abanderamiento, más que un proceso de proyecto de un buque o de su equipo.

Proyecto y desarrollo

La OR planificará y controlará el proyecto y el desarrollo de los procesos de certificación y servicios reglamentarios. Durante la planificación del proyecto y el desarrollo, la organización determinará:

- .1 las etapas del proyecto y el desarrollo;
- .2 el examen, la verificación y la validación apropiados para cada etapa de proyecto y desarrollo de cada servicio; y
- .3 las responsabilidades y la autoridad para el proyecto y el desarrollo.
- 5.2.2 La OR permitirá la participación de representantes de la Autoridad Nacional y partes interesadas en el desarrollo y el examen de sus reglas, procedimientos y/o reglamentos, en particular en el proceso de examen anterior a la ultimación.
- 5.2.3 La OR incluirá en sus reglas y/o procedimientos:
 - .1 las prescripciones especificadas y comunicadas a la OR por la Autoridad Nacional, específicamente en lo referente a la certificación y los servicios reglamentarios²; y
 - .2 las prescripciones no declaradas pero necesarias para el uso especificado o previsto.
- 5.2.4 La implantación de las prescripciones puede hacerse incorporándolas en las prescripciones internas de la OR, utilizando los documentos originales de la OMI o a través de Resoluciones.

² Véase el Código para la implantación de los instrumentos obligatorios de la OMI, 2011, adoptado mediante la resolución A.1054(27), según pueda enmendarse.





09 septiembre 2015

(Folio 30 de 70)

5.2.5 La OR no expedirá certificados reglamentarios a un buque, con independencia de su pabellón, al cual se le haya retirado la clasificación o que esté cambiando de clase por motivos de seguridad, antes de permitir que la Autoridad Nacional competente dé su opinión, dentro de un plazo razonable, acerca de si es necesario efectuar una inspección completa.

5.3 Aportes para el proyecto y el desarrollo

- 5.3.1 Los aportes relativos a las prescripciones relativas al servicio se determinarán, y se mantendrán registros. Estos aportes incluirán:
 - las prescripciones legales y reglamentarias que sean aplicables;
 - la información proveniente de proyectos previos similares, cuando sea aplicable;
 - .3 otras prescripciones esenciales para el proyecto y el desarrollo, tales como las prescripciones funcionales y de rendimiento; y
 - .4 la experiencia con los buques y artefactos flotantes obtenida durante el servicio por la propia OR o fuentes externas.
- 5.3.2 Se examinará la idoneidad de estos aportes. Las prescripciones serán completas, inequívocas y no se contradirán entre sí.

Resultados del proyecto y el desarrollo

En las etapas adecuadas, se realizarán exámenes sistemáticos del proyecto y el desarrollo de reglas y normas de acuerdo con lo planificado para evaluar si los resultados permiten cumplir las prescripciones, identificar cualquier problema y proponer las medidas necesarias.

5.5 Verificación del proyecto y el desarrollo

Se realizará una verificación de acuerdo con las disposiciones planificadas para garantizar que los resultados del proyecto y el desarrollo cumplen las prescripciones de los aportes del proyecto y el desarrollo. Se mantendrá un registro de los resultados de la verificación y de las medidas necesarias.

5.6 Control de los cambios en el proyecto y el desarrollo

Los cambios del proyecto y el desarrollo se identificarán, y se mantendrán registros. Los cambios se examinarán, verificarán y validarán, según proceda, y se aprobarán antes de su implantación. El examen de los cambios del proyecto y el desarrollo incluirá la evaluación del efecto de los cambios en las partes constitutivas y en el producto ya entregado. Se mantendrán registros de los resultados del examen y de las medidas necesarias.

5.7 Control de producción y prestación de servicios

- 5.7.1 La OR se asegurará de que la certificación y los servicios reglamentarios se llevan a cabo en condiciones controladas.
- 5.7.2 Las condiciones controladas incluirán, según proceda:







09 septiembre 2015

(Folio 31 de 70)

- .1 la disponibilidad de información que describa el estado y la condición de los buques reconocidos y certificados;
- .2 la disponibilidad de reglas, reglamentos, instrucciones de trabajo y otras normas aplicables, según sea necesario;
- .3 el uso del equipo apropiado;
- .4 la disponibilidad y el uso de equipos de seguimiento y medición;
- .5 la aplicación del seguimiento y la medición;
- .6 la implantación de controles para garantizar la precisión de los informes sobre reconocimientos y los certificados, tanto antes como después de la expedición;
- .7 un entorno de trabajo seguro.
- 5.7.3 Las OR llevarán a cabo las inspecciones, las certificaciones y los servicios reglamentarios de conformidad con todas las prescripciones internacionales y con las prescripciones del presente código. Se debe tener absoluta certeza del buen estado del buque y todos sus sistemas componentes para proceder a la Certificación.



Bienes de los clientes

La OR identificará, verificará, protegerá y salvaguardará los bienes suministrados por los clientes para la realización de la certificación y los servicios reglamentarios. Si cualquier bien se pierde, deteriora o se considera inadecuado para su uso, la OR informará de ello a su propietario y mantendrá los registros pertinentes.

Subcontratación y proveedores de servicios

- 5.9.1 Cuando una OR decida subcontratar cualquier servicio que afecte al cumplimiento de las prescripciones, o acepte trabajo de una tercera parte aprobada por ella, se asegurará de que controla plenamente la prestación de estos servicios. La Autoridad Nacional podrá aumentar el grado de control que ha de aplicarse a los procesos contratados externamente. El proceso de contratación externa estará definido dentro del sistema de gestión de la calidad de la OR. A los efectos de rendir cuentas a la Autoridad Nacional, el trabajo realizado por la organización subcontratada o el proveedor de servicios se integran en la labor de la OR y estará sujeto a las prescripciones que incumben a la OR de conformidad con el presente código.
- 5.9.2 Las empresas especialistas que presten servicios en nombre del propietario de un buque o artefacto naval cuyos estudios, análisis e informes de casos específicos de reparaciones especializadas de sistemas sean utilizados por la OR para la toma de decisiones en cuanto a la certificación y los servicios reglamentarios estarán sujetas a la habilitación, aprobación y control por la Autoridad Nacional, de conformidad con los procedimientos del sistema de gestión de la calidad establecido.

5.10 Control de los dispositivos de seguimiento y medición

5.10.1 La OR determinará el seguimiento y las mediciones que han de realizarse y el equipo de seguimiento y medición necesario para obtener pruebas, de conformidad con las prescripciones aplicables.





09 septiembre 2015

(Folio 32 de 70)

- 5.10.2 La OR establecerá los procesos para garantizar que el seguimiento y las mediciones pueden realizarse de un modo que se ajuste a las prescripciones relativas al seguimiento y medición.
- 5.10.3 Cuando sea necesario para garantizar unos resultados válidos, el equipo de medición:
 - se calibrará o comprobará, o ambas cosas, a intervalos especificados, o antes de su uso, conforme a normas de medición que se ajusten a normas de medición internacionales o nacionales; cuando no existan estas normas, se registrará la referencia utilizada para la calibración o la comprobación;
 - .2 se ajustará o reajustará según sea necesario;
 - .3 tendrá una identificación para establecer su estado de calibración;
 - .4 estará protegido contra ajustes que puedan invalidar el resultado de las mediciones; y
 - .5 estará protegido contra daños y deterioros durante su manejo, mantenimiento y almacenamiento.
- 5.10.4

 PARAGON TO THE SECOND TO THE SECOND

Cuando se descubra que el equipo no se ajusta a las prescripciones, la OR evaluará y registrará la validez de los resultados de medición previos. La OR tomará las medidas apropiadas respecto del equipo afectado. Se mantendrán registros de los resultados de las calibraciones y comprobaciones.

Se confirmará la capacidad de los programas informáticos para satisfacer su aplicación prevista cuando se utilicen en el seguimiento y la medición de las prescripciones especificadas. Esto se hará antes de empezar a utilizarlos y se confirmará de nuevo según sea necesario.

5.10.6 Cuando una OR verifique las pruebas en las instalaciones de los fabricantes, constructores, reparadores o propietarios y notifique los resultados de las mismas, la OR se asegurará de que los dispositivos de medición utilizados en el proceso están identificados y de que se obtienen pruebas de su calibración. Cuando una OR esté presenciando las pruebas en servicio del equipo instalado o disponible a bordo de un buque, se habilitarán medios para que la OR pueda verificar que el equipo de medición tiene la precisión apropiada.

5.11 Quejas

La OR contará con un proceso documentado para tramitar las quejas relacionadas con la certificación y los servicios reglamentarios.

5.12 Apelaciones

La OR contará con un proceso documentado para tramitar las apelaciones relacionadas con la certificación y los servicios reglamentarios, de conformidad con las prescripciones establecidas.





09 septiembre 2015

(Folio 33 de 70)

6.- MEDICIÓN, ANÁLISIS Y MEJORA DE LA ACTUACIÓN

6.1 Generalidades

- 6.1.1 La OR planificará e implantará los procesos de seguimiento, medición, análisis y mejora necesarios para demostrar el cumplimiento de las prescripciones relativas a la certificación y los servicios reglamentarios, garantizar el cumplimiento del sistema de gestión de la calidad y mejorar continuamente la eficacia de dicho sistema. Esto comprenderá la determinación de los métodos aplicables, incluidas las técnicas estadísticas, y el alcance de su utilización. Las mediciones utilizadas por la OR serán objeto de un examen periódico, y los datos se verificarán de forma continua para comprobar que son exactos y están completos.
- 6.1.2 La OR establecerá indicadores clave de la actuación con respecto a la realización de la certificación y los servicios reglamentarios.

6.2 Auditoría interna

6.2.1 La OR implantará un programa de auditorías que incluya la ultimación de auditorías internas a los intervalos previstos para determinar si la actividad autorizada se ajusta a las disposiciones planificadas, si el sistema de gestión de la calidad se implanta y mantiene de forma eficaz, y si existe un sistema de supervisión que realice un seguimiento de la certificación y los servicios reglamentarios.



En el programa de auditorías se tomarán en consideración la situación y la importancia de los procesos y las esferas que deben auditarse, así como los resultados de auditorías previas, la información facilitada, las quejas y las apelaciones, incluidas las inspecciones por la Autoridad Nacional. Al planificar las auditorías internas, se tendrán en cuenta las quejas recibidas en el pasado (ya sea en relación con esa sede o en general) y los resultados de auditorías internas anteriores, así como el funcionamiento de las sedes.

- 6.2.3 La OR definirá los criterios, el alcance, la frecuencia y los métodos de auditoría. Los auditores estarán debidamente cualificados y se elegirán de modo que se garantice la objetividad e imparcialidad del proceso de auditoría. Los auditores no auditarán su propio trabajo. La auditoría abarcará los procesos para la certificación y los servicios reglamentarios en distintas sedes, y estará centrada en verificar la implantación eficiente y eficaz del sistema de gestión de la calidad y los procesos de trabajo correspondientes en esa sede concreta. Los periodos de auditoría, que se pueden establecer en función de las conclusiones, garantizarán que toda sede se audite al menos una vez cada tres años. Las auditorías en una sede incluirán también visitas a lugares seleccionados, que funcionan bajo el control de la sede.
- 6.2.4 Se establecerá un procedimiento documentado para definir las responsabilidades y las prescripciones para planificar y realizar las auditorías, establecer los registros e informar de los resultados. Se mantendrán registros de las auditorías y de sus resultados.
- 6.2.5 La dirección responsable del área que esté siendo auditada se asegurará de que se realizan las correcciones y se toman las medidas correctivas necesarias sin demoras injustificadas para eliminar los casos de incumplimiento detectados, las observaciones (posibles casos de incumplimiento) y sus causas.





09 septiembre 2015

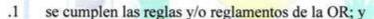
(Folio 34 de 70)

6.3 Auditoría vertical del contrato

- 6.3.1 La OR llevará a cabo anualmente auditorías verticales del contrato para cada uno de los siguientes procesos:
 - la aprobación de planos;
 - el reconocimiento de nueva construcción;
 - .3 la auditoría o el reconocimiento periódicos en servicio; y
 - .4 la homologación (según proceda) o el reconocimiento de otros materiales y equipo.
- 6.3.2 Se registrarán oficialmente las pruebas que demuestren la conclusión de las auditorías verticales del contrato y sus conclusiones.

6.4 Seguimiento y medición de los procesos

La OR utilizará métodos adecuados para el seguimiento, incluidos un sistema de supervisión que vigila las actividades de trabajo realizadas y, si procede, la medición de los procesos del sistema de gestión de la calidad. Estos métodos demostrarán que los procesos permiten conseguir un cumplimiento sistemático de las prescripciones del presente código y el acuerdo con la Autoridad Nacional, y en particular que:



- .2 se cumplen las prescripciones relativas a la certificación y los servicios reglamentarios.
- 6.4.2 Cuando no se alcancen los resultados previstos, se introducirán correcciones y se adoptarán medidas correctivas, según proceda.
- 6.4.3 Los métodos implantados deberían tener en cuenta, entre otras, las siguientes cuestiones:
 - .1 las detenciones en el ámbito de la supervisión por el Estado rector del puerto;
 - .2 los siniestros; y
 - .3 las rectificaciones de las cartas de aprobación de planos y los informes sobre reconocimientos.

6.5 Control, seguimiento y medición de casos de incumplimiento, incluidas las deficiencias reglamentarias

- 6.5.1 La OR hará un seguimiento y medirá la prestación del servicio por lo que respecta a las prescripciones reglamentarias y las reglas de la OR para verificar que se cumplen todas las prescripciones. Esto se realizará en las etapas apropiadas del proceso de certificación y servicios reglamentarios y de acuerdo con las disposiciones previstas. Se mantendrán pruebas del cumplimiento de las prescripciones reglamentarias y las reglas de la OR. Los registros indicarán la persona o personas que aprueban o verifican el cumplimiento de las prescripciones reglamentarias y las reglas de la OR.
- 6.5.2 La OR adoptará disposiciones para garantizar que los casos de incumplimiento se identifican y controlan. Los controles y las responsabilidades y autoridades conexas





09 septiembre 2015

(Folio 35 de 70)

para tratar los casos de incumplimiento se determinarán en un procedimiento documentado.

- 6.5.3 Cuando proceda, la OR abordará los casos de incumplimiento mediante una o varias de las siguientes maneras:
 - .1 tomando medidas para eliminar el caso de incumplimiento detectado;
 - autorizando su utilización, publicación o aceptación en las condiciones determinadas por el Estado de abanderamiento;
 - .3 si el caso de incumplimiento se acepta, con o sin corrección, mediante una exención o equivalencia, dicho caso debería examinarse en relación con las reglas y reglamentos o las prescripciones reglamentarias durante:
 - la aprobación de los planos,
 - el reconocimiento del material y el equipo,
 - .3 el reconocimiento durante la construcción e instalación,
 - .4 el reconocimiento durante el servicio;
 - .4 tomando medidas para evitar el uso o la aplicación previstos en un principio; y
 - .5 tomando las medidas apropiadas para los efectos o posibles efectos del caso de incumplimiento, cuando se detecte.

Cuando se corrija un caso de incumplimiento, se hará una nueva verificación para demostrar el cumplimiento de las prescripciones.

- 6.5.5 Se mantendrán registros de la naturaleza de los casos de incumplimiento y de cualquier medida tomada posteriormente, incluidas las exenciones o equivalencias obtenidas.
- 6.5.6 La OR seguirá las instrucciones del Estado de abanderamiento que indiquen las medidas que habrá que tomar en caso de que un buque no esté en condiciones de hacerse a la navegacion sin peligro para el propio buque o para las personas a bordo, o constituya una amenaza inaceptable de daños para el medio marino.
- 6.5.7 Las OR cooperarán con las administraciones del Estado rector del puerto en lo referente a buques a los que la OR haya expedido certificados, en particular para facilitar la rectificación de las deficiencias que se hayan notificado u otras discrepancias.
- 6.5.8 La OR responsable de expedir el certificado pertinente se ocupará de que se inicie una investigación para determinar si es necesario efectuar un reconocimiento cuando reciba un informe de un accidente o descubra un defecto en un buque que afecte a la seguridad del buque o a la eficacia o integridad de sus dispositivos de salvamento o de otro equipo.

6.6 Mejora

6.6.1 Generalidades

La OR mejorará continuamente la eficacia de su sistema de gestión de la calidad mediante una política y objetivos en materia de calidad, los resultados de las







09 septiembre 2015

(Folio 36 de 70)

auditorías, el análisis de los datos, las medidas correctivas y preventivas y el examen de la gestión.

- 6.6.2 Análisis de los datos
- 6.6.2.1 El objetivo del análisis de los datos es determinar la causa de los problemas para tomar medidas correctivas y preventivas eficaces. La OR:
 - .1 analizará datos provenientes de distintas fuentes para evaluar la actuación en relación con los planes y objetivos e identificar esferas de mejora;
 - .2 utilizará métodos estadísticos para el análisis de los datos que puedan ayudar en la evaluación, el control y la mejora de la realización de los procesos; y
 - .3 analizará las prescripciones relativas al producto, así como los procesos operaciones y registros de calidad pertinentes.
- 6.6.2.2 La información y los datos de todas las partes de la OR se integrarán y analizarán para evaluar el rendimiento general del sistema de gestión de la calidad.
- 6.6.2.3 Los resultados del análisis se documentarán y se utilizarán para determinar:
- AAGU .1
 - 2 el rendimiento operacional;

las tendencias:

- .3 la satisfacción y/o insatisfacción del cliente en función de las quejas u otros indicadores de la calidad (detenciones por el Estado rector del puerto, casos de incumplimiento detectados por Autoridad Nacional, etc.);
- .4 la eficacia y/o eficiencia de los procesos; y
- .5 la actuación de los proveedores.
- 6.6.3 Fuentes de información

La OR identificará las fuentes de información y establecerá procesos para la recopilación de información a fin de planificar mejoras continuas y medidas correctivas y preventivas. Entre otras, esta información incluirá:

- .1 las quejas de los clientes;
- .2 los informes de los casos de incumplimiento;
- .3 los resultados de los exámenes de la gestión;
- .4 los informes de las auditorías internas:
- .5 los resultados del análisis de los datos;
- .6 los registros pertinentes;
- .7 los resultados de la información facilitada por los clientes y las mediciones del grado de satisfacción;
- .8 las mediciones del proceso;
- .9 los resultados de la autoevaluación; y
- .10 la experiencia durante el servicio.





09 septiembre 2015

(Folio 37 de 70)

6.6.4 Medidas correctivas

- 6.6.4.1 La OR tomará medidas para eliminar sin demora indebida las causas de los casos de incumplimiento para evitar que se repitan. Las medidas correctivas serán proporcionales a los efectos de los casos de incumplimiento detectados y contemplarán todos los efectos, reales o posibles, de dichos casos.
- 6.6.4.2 Se establecerá un procedimiento documentado que defina las prescripciones para:
 - .1 examinar los casos de incumplimiento (incluidas las quejas);
 - .2 determinar las causas de los casos de incumplimiento;
 - .3 evaluar la necesidad de tomar medidas para garantizar que los casos de incumplimiento no se repitan;
 - .4 determinar e implantar las medidas necesarias;
 - .5 registrar los resultados de las medidas tomadas; y
 - .6 examinar la eficacia de las medidas correctivas tomadas.



Medidas preventivas

La OR tomará medidas para identificar y eliminar las causas de un posible caso de incumplimiento para evitar que se produzca. Las medidas preventivas serán apropiadas para el tipo y los efectos de los posibles problemas.

Se establecerá un procedimiento documentado que defina las prescripciones para:

- .1 determinar los posibles casos de incumplimiento y sus causas;
- .2 evaluar la necesidad de tomar medidas para evitar que se produzcan casos de incumplimiento;
- .3 determinar e implantar las medidas necesarias;
- .4 registrar los resultados de las medidas tomadas; y
- .5 examinar la eficacia de las medidas preventivas tomadas.
- 6.6.5.3 Cabe citar como ejemplos de estas metodologías los análisis de riesgos, los análisis de tendencias, el cóntrol de los procesos estadísticos, los análisis de árboles de fallos y los análisis de los tipos de fallo, de sus efectos y de su gravedad.

7.- CERTIFICACIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD

- 7.1 La OR elaborará, implantará y mantendrá un sistema interno eficaz de gestión de la calidad que se ajuste a las prescripciones del presente código y esté basado en los apartados pertinentes de normas de calidad reconocidas a escala internacional que no sean menos eficaces que las de la serie ISO 9001.
- 7.2 El sistema de gestión de la calidad de la OR se someterá periódicamente a una evaluación y certificación acordes con las normas de calidad internacionales aplicables por un órgano calificado cuyo cumplimiento de la norma ISO/CEI 17021:2006 haya sido acreditado por un órgano de acreditación signatario del





09 septiembre 2015

(Folio 38 de 70)

acuerdo de reconocimiento multinacional del Foro Internacional de Acreditación (IAF), y que, de acuerdo con la Autoridad Nacional, cuente con la capacidad y las competencias necesarias para actuar con independencia de las OR y de sus asociaciones y con los medios necesarios para desempeñar sus funciones de forma eficaz y con arreglo a las más altas normas profesionales, preservando la independencia de las personas que realicen estas funciones.

7.3 Los servicios de la OR, estarán sujetas a la auditoria de la Autoridad Nacional a fin ante la Organización Marítima Internacional (OMI), a fin de garantizar que su desempeño está conforme a presente código.

8.- AUTORIZACIÓN DE LAS ORGANIZACIONES RECONOCIDAS

8.1 Generalidades



En virtud de lo dispuesto en la regla I/6 del Convenio SOLAS 1974, el artículo 13 del Convenio de líneas de carga 1966, la regla 6 del Anexo I y la regla 8 del Anexo II, y el artículo 6 del Convenio de arqueo 1969, un Estado de abanderamiento podrá autorizar que una OR realice en su nombre la certificación y los servicios reglamentarios y determine arqueos solamente en el caso de los buques con derecho a enarbolar su pabellón según lo prescrito en los citados convenios. Tales autorizaciones no exigirán que las OR actúen de manera tal que pueda interferir con los derechos de otro Estado de abanderamiento.

8.2 Fundamentos jurídicos de las funciones objeto de autorización

La administración de la autorización para la inspección, certificación y los servicios reglamentarios estarán sujetas a las fundamentaciones jurídicas establecidas. Se contemplarán los siguientes aspectos:

- .1 el acuerdo formal por escrito con la OR:
- .2 los convenios de la OMI, las leyes, las reglas y la información complementaria;
- .3 las interpretaciones; y
- .4 las desviaciones y las soluciones equivalentes.

8.3 Especificaciones de la autorización

Se especificarán el alcance de la autorización concedida para cada OR. Dicha autorización dependerá, entre otros de la formación académica y profesional de sus componentes, cantidad de personal especializado, capacidad de gestión, etc. Se contemplarán las siguientes posibilidades de autorizaciones especificas:

- .1 los tipos y tamaños de los buques;
- .2 los convenios y otros instrumentos, incluida la legislación nacional pertinente:
- .3 la aprobación de planos;
- .4 la aprobación del material y del equipo;
- .5 los reconocimientos, las auditorías y las inspecciones;



REPUBLICA DEL PARAGUAY



Cont.... Resolución Nº 158 2015

09 septiembre 2015

(Folio 39 de 70)

- la expedición, el refrendo y/o la renovación de los certificados;
- .7 las medidas correctivas;
- .8 la retirada o la cancelación de los certificados; y
- .9 las prescripciones de notificación.

8.4 Recursos

La Autoridad Nacional se asegurará de que la OR dispone de **recursos adecuados** por lo que se refiere a profesionales, medios técnicos, de gestión y de investigación para realizar las tareas que le sean asignadas, de conformidad con las normas mínimas para las OR establecidas en la parte 2 del presente código.

8.5 Instrumentos

Se proporcionará a la OR acceso a todos los instrumentos oportunos de la legislación nacional que den efecto a las disposiciones de los convenios, notificará a la OR cualquier adición, supresión o revisión de las mismas antes de la fecha en que entren en vigor y especificará si las normas rebasan las prescripciones de los convenios.

Instrucciones

Las OR deberán presentar para su aprobación las instrucciones específicas en las que se detallen los procedimientos que se han de seguir en las inspecciones, certificaciones y los servicios reglamentarios y las medidas que deben adoptarse en caso de que un buque no sea apto para hacerse a la mar sin peligro para el propio buque o para las personas a bordo, o constituya una amenaza inaceptable de daños para el medio marino.

8.6.2 Se asegurará por los medios oportunos de que las OR cooperan entre sí según lo dispuesto en el presente código.

8.7 Registros

Las OR deben llevar registros que permitan facilitar al Autoridad Nacional datos sobre sus actuaciones, a requerimiento.





09 septiembre 2015

(Folio 40 de 70)

PARTE 3

SUPERVISIÓN DE LAS ORGANIZACIONES RECONOCIDAS

1.- FINALIDAD

Las supervisiones de las OR autorizadas a llevar a cabo las inspecciones, certificaciones y los servicios reglamentarios se realizaran conforme al presente apartado del Código OR. Adicionalmente se presentan los principios de supervisión, que deben incluir la inspección de buques, las auditorías y las actividades de seguimiento.

2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN



La parte 3 del Código OR es aplicable para la Supervisión de todas las OR Autorizadas para llevar a cabo las inspecciones, certificaciones y los servicios reglamentarios. Incluye las disposiciones obligatorias y proporciona orientaciones, que no tienen carácter obligatorio, para coadyuvar a elaborar e implantar un programa de supervisión eficaz de las organizaciones reconocidas.

REFERENCIAS

Se hace referencia a los siguientes documentos:

- .1 los instrumentos obligatorios de la OMI;
- la norma ISO 9000:2005 Sistemas de gestión de la calidad Fundamentos y vocabulario;
- .3 la norma ISO 9001:2008 Sistemas de gestión de la calidad Prescripciones;
- .4 la norma ISO/CEI 17020:1998 Criterios generales para el funcionamiento de los diversos tipos de organismos que realizan la inspección;
- .5 la norma ISO 19011:2002 Directrices para la auditoría de los sistemas de gestión ambiental y/o de la calidad; y
- .6 la legislación nacional aplicable.

4.- EXPRESIONES Y DEFINICIONES

4.1 Auditoría: proceso sistemático, independiente y documentado para obtener las pruebas de la auditoría y evaluarlas objetivamente a fin de determinar en qué medida se satisfacen los criterios de la auditoría. Las auditorías se caracterizan por estar basadas en una serie de principios. Estos hacen de la auditoría una herramienta eficaz y fiable en apoyo de las políticas y controles de gestión, que proporciona información con la que una OR puede tomar medidas para mejorar su actuación. La adhesión a esos principios es un requisito previo para proporcionar conclusiones de la auditoría pertinentes y suficientes y permitir a los auditores trabajar de forma independiente entre sí para alcanzar conclusiones similares en circunstancias similares.





09 septiembre 2015

(Folio 41 de 70)

- 4.2 Criterios de la auditoría: conjunto de políticas, procedimientos o prescripciones.
- 4.3 Pruebas de la auditoría: registros, declaraciones de hecho u otro tipo de información que guardan relación con los criterios de la auditoría y son verificables. Las pruebas de la auditoría pueden ser cualitativas o cuantitativas.
- 4.4 Hallazgos de la auditoría: resultados de la evaluación de las pruebas de la auditoría recopiladas en relación con los criterios de la auditoría. Los hallazgos de la auditoría pueden indicar cumplimiento, observación (posible incumplimiento) o incumplimiento de los criterios de la auditoría u oportunidades de mejora.
- 4.5 Conclusión de la auditoría: resultado de una auditoría que proporciona el equipo auditor tras considerar los objetivos de la auditoría y todos los hallazgos de la auditoría.
- 4.6 Cliente de la auditoría: organización o persona que solicita una auditoría.
- 4.7 Objeto de la auditoria: organización reconocida por un Estado de abanderamiento que puede estar sometida a una auditoría por el Estado de abanderamiento que otorga la autorización.

Auditor: persona con la competencia para llevar a cabo una auditoría.

Equipo auditor: el compuesto por uno o más auditores que llevan a cabo una auditoría con el apoyo, si es necesario, de expertos técnicos.

Experto técnico: persona que aporta conocimientos o experiencia específicos al equipo auditor.

- 4.11 Programa de la auditoría: el conjunto de una o más auditorías planificadas para un periodo de tiempo determinado y destinados a una finalidad específica. Un programa de auditoría incluye todas las actividades necesarias para planificar, organizar y llevar a cabo las auditorías.
- 4.12 Plan de la auditoría: descripción de las actividades y de las disposiciones para una auditoría.
- 4.13 Alcance de la auditoría: extensión y límites de una auditoría. El alcance de la auditoría incluye generalmente una descripción de las sedes físicas, las unidades organizativas, las actividades y los procesos, así como el periodo de tiempo cubierto.
- 4.14 Competencia: atributos personales y aptitud demostrado para aplicar los conocimientos teóricos y prácticos.
- 4.15 Supervisión: toda actividad realizada por la Autoridad Nacional ante la OMI para garantizar que el servicio prestado por la OR cumple las prescripciones de la OMI y las prescripciones nacionales aplicables.
- 4.16 Seguimiento: son todas aquellas actividades realizadas por la Autoridad Nacional ante la OMI para observar los servicios prestados por la OR o para examinar las documentaciones utilizadas por los mismos para asegurar que las OR cumplan con las prescripciones de la OMI y las nacionales. El seguimiento puede considerarse como un elemento de la supervisión.







09 septiembre 2015

(Folio 42 de 70)

5.- ESTABLECIMIENTO DE UN PROGRAMA DE SUPERVISIÓN

5.1 Supervisión

Con objeto de garantizar el pleno cumplimiento de las obligaciones internacionales, la Autoridad Nacional ante la OMI, establecerá un programa de supervisión que contará con los recursos adecuados para supervisar las OR y mantener la comunicación con ellas mediante:

- .1 el ejercicio de la autoridad para realizar reconocimientos adicionales con objeto de garantizar que los buques que enarbolan su pabellón cumplen de hecho las prescripciones de los instrumentos internacionales aplicables;
- .2 la realización de reconocimientos adicionales, según se juzgue necesario, para garantizar que los buques autorizados a enarbolar su pabellón cumplen las prescripciones nacionales que complementan las prescripciones internacionales obligatorias; y
- .3 la facilitación de personal que posea conocimiento integral de las reglas y reglamentos aplicables y de las OR, disponible para supervisar de forma eficaz las OR.

Supervisión por la Autoridad Nacional de las tareas delegadas en una OR

La supervisión de las tareas delegadas en una OR abarcará, entre otras cosas, los siguientes aspectos:

- .1 la documentación del sistema de gestión de la calidad de la OR;
- 2 el acceso a las instrucciones, circulares y directrices internas;
- .3 el acceso a la documentación de la OR referente a la flota mercante nacional;
- .4 la cooperación con la Autoridad en la labor de inspección y verificación; y
- .5 el suministro de información y estadísticas; por ejemplo, las relativas a averías y siniestros sufridos por las unidades de la flota mercante nacional.

5.3 Verificación y seguimiento

La Autoridad Nacional establecerá un sistema para garantizar la idoneidad de las inspecciones, certificaciones y los servicios reglamentarios. Tal sistema incluirá, entre otras cosas, lo siguiente:

- .1 los procedimientos de comunicación con la OR;
- .2 los procedimientos de notificación de la OR a la Autoridad Nacional.

Se deben contemplar las siguientes prescripciones de notificación:

- .1 la OR debe informar a la Autoridad Nacional en cuanto adquiera conocimiento de una situación en la que se detecte una deficiencia importante, o un problema grave relacionado con la seguridad, que se considere normalmente suficiente para detener un buque, hasta que se subsane;
- .2 la OR debe informar a la Autoridad Nacional en cuanto adquiera conocimiento de una situación a bordo de un buque o en una compañía que constituya un





09 septiembre 2015

(Folio 43 de 70)

caso de incumplimiento importante, tal y como se define en las Directrices para la implantación del Código internacional de gestión de la seguridad (Código IGS) por las Administraciones, (resolución A.1022(26), enmendada);

- .3 la notificación anterior debería incluir el nombre de la compañía o del buque, el número IMO, el número oficial, si procede, y una descripción del caso de incumplimiento importante, la deficiencia o problema;
- .4 la OR debe informar a la Autoridad Nacional, tan pronto como sea posible, de cualquier suceso, accidente, avería de maquinaria o estructural, o fallo de carácter peligroso a bordo de un buque del que tenga conocimiento; y
- .5 la OR debe notificar por escrito a la Autoridad Nacional los nombres y números oficiales, si procede, de todos los buques eliminados de la lista de buques clasificados/certificados de la OR para los que la OR haya llevado a cabo la certificación o los servicios reglamentarios. El informe debería contener una descripción de las razones por las que al buque se le ha retirado la clase y esto debería hacerse en un plazo máximo de treinta (30) días después de haberse hecho efectiva la retirada de la clase;
- .3 otras inspecciones del buque por parte del Estado de abanderamiento;
- .4 las consultas técnicas y/o de seguridad apropiada entre las OR con respecto a las inspecciones, certificaciones y los servicios reglamentarios que puedan afectar a la validez de los certificados expedidos, en su totalidad o en parte.
- .5 la evaluación por de la certificación del sistema de gestión de la calidad de la OR realizada por un órgano independiente de auditores aceptado por el Autoridad Nacional;
- .6 el seguimiento y la verificación de la certificación y los servicios reglamentarios que contribuyen en su totalidad o en parte al cumplimiento de un instrumento obligatorio de la OMI. El Estado de abanderamiento debería examinar la conveniencia de implantar los siguientes elementos:
 - la supervisión por el Estado de abanderamiento del sistema de gestión de la calidad de la OR;
 - .2 la observación o el examen sistemático de los informes de las auditorías del sistema de gestión de la calidad, realizadas por personas u organismos externos e independientes de la OR;
 - .3 la verificación y la inspección de buques sujetos a la certificación y los servicios reglamentarios; y
 - .4 los sistemas de presentación de quejas e información y el seguimiento de las medidas correctivas;
- .7 Recomendación: un Estado de abanderamiento que acepte buques que se hayan construido sin su participación debe determinar que la OR que realice la inspección, certificación y los servicios reglamentarios se ajuste estrictamente al presente código; y







09 septiembre 2015

(Folio 44 de 70)

.8 en el caso de los buques que se construyan sin que se conozca el futuro estado de abanderamiento, las prescripciones específicas deberán verificarse antes de la certificación.

6.- PRINCIPIOS DE AUDITORÍA

- 6.1 La Autoridad Nacional se cerciorará que las OR cuenten con un sistema de gestión de la calidad eficaz. Las auditorías serán realizadas por los oficiales técnicos especializados o por órganos de certificación acreditados.
- 6.2 El Auditor fomentará los siguientes principios:
 - .1 conducta ética: el fundamento de la profesionalidad; la confianza, la integridad, la confidencialidad y la discreción son esenciales para auditar;
 - .2 presentación ecuánime: la obligación de informar con veracidad y precisión. Los hallazgos, las conclusiones y los informes de las auditorías reflejan con veracidad y precisión las actividades realizadas en las auditorías. Se informa de los obstáculos significativos encontrados durante la auditoría y de las opiniones divergentes sin resolver entre el equipo auditor y el auditado; y
 - .3 actuación profesional debida: la aplicación de diligencia y buen criterio al auditar. Los auditores proceden con el debido cuidado, de acuerdo con la importancia de la tarea que desempeñan y la confianza depositada en ellos por los clientes de la auditoría y por otras partes interesadas. Un factor importante es tener la competencia necesaria.
- 6.3 Los principios que siguen se refieren a la auditoría, que es por definición independiente y sistemática:
 - .1 independencia: la base para la imparcialidad de la auditoría y la objetividad de las conclusiones de la auditoría. Los auditores son independientes de la actividad auditada, son imparciales y no pueden tener conflictos de intereses. Los auditores mantienen una actitud objetiva a lo largo del proceso de auditoría para garantizar que los hallazgos y las conclusiones de la auditoría se basen sólo en las pruebas de la auditoría; y
 - .2 enfoque basado en las pruebas: el método racional para alcanzar conclusiones de las auditorías fiables y reproducibles en un proceso de auditoría sistemático. Las pruebas de la auditoría son verificables. Están basadas en muestras de la información disponible, ya que una auditoría se lleva a cabo durante un periodo de tiempo delimitado y con recursos finitos. El uso apropiado del muestreo está estrechamente relacionado con la confianza que puede depositarse en las conclusiones de la auditoría.
- 6.4 Las orientaciones que figuran en el presente código están basadas en esos principios.





09 septiembre 2015

(Folio 45 de 70)

7.- GESTIÓN DE UN PROGRAMA DE SUPERVISIÓN

7.1 Generalidades

- 7.1.1 La Autoridad Nacional ante la Organización Marítima Internacional Supervisará al menos cada dos años a las OR autorizadas en orden a verificar el cumplimiento de las funciones que tengan encomendadas, informando de los resultados de la evaluación a la OMI antes del 31 de marzo del año siguiente.
- 7.1.2 La Supervisión se realizara conforme a las recomendaciones y directrices de la OMI.
- 7.1.3 El programa de supervisión incluye auditorías, inspecciones y observaciones de las auditorías (posibles casos de incumplimiento). El programa de supervisión de las OR incluye los siguientes:
 - .1 alcance y frecuencia de las auditorías de alto nivel.
 - .2 medidas para poner en conocimiento de la Autoridad los hallazgos y las observaciones (posibles casos de incumplimiento) y las medidas correctivas;
 - .3 medidas para supervisión a distancia que incluye:
 - .1 examen del contenido de los informes sobre reconocimientos relacionados con los certificados reglamentarios expedidos por la OR;
 - .2 examen de la eficacia del control y la rectificación de las deficiencias y las prescripciones no observadas en los plazos establecidos por el Estado de abanderamiento a través de la OR; y
 - .3 examen de las instrucciones específicas de la OR, a fin de determinar si se contempla de manera correcta y plena las prescripciones de la OMI y las nacionales;
 - .4 inspecciones llevadas a cabo para comprobar el resultado final del proceso de certificación, centradas en especial en sus prescripciones nacionales y/o en la ejecución de las instrucciones impartidas a la OR; y
 - .5 las detenciones y deficiencias en el ámbito de la supervisión por el Estado Rector del Puerto cuya responsabilidad corresponda a la OR.
- 7.1.4 Un programa de supervisión también debería incluir todas las actividades necesarias para planificar y organizar el tipo y el número de actividades de seguimiento, y asignarles los recursos que se precisen para llevarlas a cabo de forma eficaz y eficiente dentro de los plazos establecidos.
- 7.1.5 Aquéllos a los que se ha asignado la responsabilidad de gestionar el programa de supervisión deberían:
 - establecer, implantar, realizar el seguimiento, examinar y mejorar el programa de supervisión; y
 - .2 identificar los recursos necesarios y asegurarse de que se proporcionan, según sea necesario.







09 septiembre 2015

(Folio 46 de 70)

- 7.1.6 Un programa de supervisión debería incluir también la planificación, la provisión de recursos y el establecimiento de procedimientos para realizar las actividades de seguimiento dentro del programa.
- 7.2 Objetivos y alcance del programa de supervisión
- 7.2.1 Objetivos de un programa de supervisión
- 7.2.1.1 La Autoridad Nacional establece como objetivos del programa de supervisión la garantía del pleno cumplimiento de las obligaciones internacionales del Estado Paraguayo y la verificación continua de la idoneidad de las OR, junto con sus inspectores, inspecciones, certificaciones y sus servicios reglamentarios.
- 7.2.1.2 Se tendrán en cuenta los siguientes objetivos específicos:
 - las prioridades de la gestión;
 - .2 las finalidades:
 - .3 las prescripciones del sistema;
 - .4 las prescripciones legales, reglamentarias y contractuales;
 - .5 la necesidad de evaluar las OR;
 - .6 las prescripciones, entre otras, de la Autoridad y de las OR:
 - .7 las necesidades de otras partes interesadas; y
 - .8 los riesgos para el Estado.
- 7.2.2 Alcance de un programa de supervisión
- 7.2.2.1 El programa de supervisión reflejará el tamaño, la naturaleza y la complejidad del de autorización otorgada a la OR, así como los siguientes aspectos:
 - el alcance, el objetivo y la duración de las actividades de seguimiento que deban realizarse;
 - .2 la frecuencia de las actividades de seguimiento que deban realizarse;
 - .3 el número, la importancia, la complejidad, la similitud y la sede de las OR;
 - .4 las normas, las prescripciones legales, reglamentarias y contractuales, y otros criterios de seguimiento;
 - .5 la necesidad de acreditación o de certificación/registro de las OR;
 - .6 las conclusiones de las actividades de seguimiento previas;
 - .7 las inquietudes de las partes interesadas; y
 - .8 los cambios significativos en la OR o en sus operaciones.
- 7.2.2.2 Dentro del marco legal establecido se participará en actividades de seguimiento/supervisión combinadas con otras Autoridades Marítimas que hayan autorizado a la misma OR, siempre que el grado de detalle de las prescripciones y la actuación estén a un nivel equivalente. Cada OR deberá realizar sus propias inspecciones. No es obligación aceptar inspecciones realizadas por una OR para que otra OR lo certifique.







09 septiembre 2015

(Folio 47 de 70)

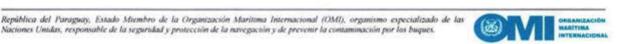
7.3 Responsabilidades, recursos y procedimientos del programa de supervisión

- 7.3.1 Responsabilidades del programa de supervisión
- 7.3.1.1 La Autoridad Nacional es responsable de la gestión de su programa de supervisión. El Estado de abanderamiento debería recurrir a personas competentes con conocimientos de las prescripciones de supervisión, los principios de auditoría y la aplicación de las técnicas de auditoría. Estas personas deberían tener conocimientos prácticos de gestión, así como conocimientos técnicos y comerciales pertinentes para las actividades a las que se va a dar seguimiento.
- 7.3.1.2 Aquellos a los que se ha asignado la responsabilidad de gestionar el programa de supervisión deberán:
 - establecer los objetivos y el alcance del programa de supervisión;
 - .2 establecer las responsabilidades y los procedimientos, y asegurarse de que se proporcionan recursos;
 - .3 asegurarse de la implantación del programa de supervisión;
 - .4 asegurarse de que se mantienen los registros apropiados del programa de supervisión; y
 - .5 realizar el seguimiento, examinar y mejorar el programa de supervisión.

Recursos del programa de supervisión

Cuando se identifiquen los recursos para el programa de supervisión examinará los siguientes aspectos:

- .1 los recursos financieros necesarios para elaborar, implantar, gestionar y mejorar las actividades de supervisión;
- .2 las técnicas de auditoría;
- .3 los procesos para alcanzar y mantener la competencia del personal y para mejorar el rendimiento de la supervisión;
- .4 la disponibilidad de personal y expertos técnicos que tengan la competencia apropiada para los objetivos particulares del programa de supervisión;
- .5 el alcance del programa de supervisión; y
- .6 el tiempo de viaje, el alojamiento y otras necesidades de la supervisión.
- 7.3.3 Procedimientos del programa de supervisión
- 7.3.3.1 Los procedimientos del programa de supervisión abordaran los siguientes aspectos:
 - planificar y elaborar un calendario de las actividades de supervisión;
 - .2 garantizar la competencia del personal asignado;
 - .3 seleccionar el personal apropiado y asignar sus funciones y responsabilidades;
 - .4 realizar las actividades de seguimiento;
 - .5 aplicar medidas complementarias, si procede;







09 septiembre 2015

(Folio 48 de 70)

- .6 conservar los registros del programa de supervisión;
- .7 efectuar el seguimiento del rendimiento y la eficacia del programa de supervisión; y
- .8 informar de los logros globales del programa de supervisión.
- 7.3.3.2 Para un programa de autorización limitado, las actividades anteriormente descritas pueden tratarse en un único procedimiento.
- 7.3.4 Implantación del programa de supervisión

La implantación del programa de supervisión contemplará los siguientes aspectos:

- comunicar los objetivos del programa de supervisión a las partes pertinentes;
- .2 coordinar y elaborar un calendario de las actividades de seguimiento pertinentes para el programa de supervisión;
- .3 establecer y mantener un proceso para la evaluación del personal asignado y su desarrollo profesional continuo;
- .4 seleccionar y nombrar el personal asignado;
- .5 proveer los recursos necesarios para el programa de supervisión, en concreto las actividades de seguimiento correspondientes;
- realizar las actividades de seguimiento de acuerdo con el programa de supervisión;
- .7 garantizar el control de los registros de las actividades de seguimiento;
- .8 garantizar el examen y la aprobación de los informes de las actividades de seguimiento y su distribución entre las partes interesadas; y
- .9 garantizar las medidas complementarias, si procede.
- 7.3.5 Registros del programa de supervisión
- 7.3.5.1 Los registros de seguimiento se conservarán para demostrar la implantación del programa de supervisión e incluirán lo siguiente:
 - .1 todos los registros relacionados con las actividades de seguimiento, tales como:
 - .1 planos;
 - .2 informes;
 - .3 informes sobre casos de incumplimiento;
 - .4 informes sobre medidas preventivas y correctivas; y
 - .5 informes sobre medidas complementarias, si procede;
 - .2 los resultados del examen del programa de supervisión; y
 - .3 los registros relacionados con aspectos del personal, tales como:
 - .1 evaluación de la competencia y la actuación del personal asignado;
 - .2 selección del equipo de seguimiento/auditoría; y
 - .3 mantenimiento y mejora de la competencia.
- 7.3.5.2 Los registros deberían conservarse y protegerse de la manera apropiada.







09 septiembre 2015

(Folio 49 de 70)

7.4 Seguimiento y examen del programa de supervisión

- 7.4.1 La implantación del programa de supervisión estarán sometido a un seguimiento y examen a intervalos apropiados para evaluar si se han cumplido los objetivos y para identificar las oportunidades de mejora.
- 7.4.2 Se elaborará y utilizará indicadores de la actuación para el seguimiento de la eficacia del programa de supervisión de las OR. Deberían tenerse en cuenta los siguientes factores:
 - la capacidad del personal asignado para implantar el programa de supervisión;
 - .2 el cumplimiento de las prescripciones del Código OR, las actividades de seguimiento y los plazos; y
 - .3 la información facilitada por los clientes, las OR y el personal asignado.
- 7.4.3 Se examinará los siguientes indicadores de la actuación a la hora de evaluar la actuación de las OR:
 - la actuación de las OR en los aspectos relacionados con el Estado rector del puerto;
 - .2 los resultados de las auditorías internas de las OR;
 - .3 los resultados de las auditorías del sistema de gestión de la calidad realizadas por terceros (órganos de certificación acreditados);
 - .4 los resultados del seguimiento de la actuación anterior; y
 - .5 las condiciones/el cumplimiento de los buques sometidos a reconocimiento y certificación por parte de las OR.
- 7.4.4 Se evaluará periódicamente su actuación con respecto a la implantación de los procesos, los procedimientos y los recursos administrativos necesarios para cumplir las obligaciones impuestas por los convenios en los que es Parte.
- 7.4.5 Entre las medidas para evaluar la actuación se incluyen las siguientes:
 - los índices de detención en el ámbito de la supervisión por el Estado rector del puerto;
 - .2 los resultados de las inspecciones;
 - .3 las estadísticas de siniestros:
 - .4 los procesos de comunicación e información;
 - .5 las estadísticas de pérdidas anuales (excluidas las pérdidas totales constructivas); y
 - .6 otros indicadores de la actuación, según proceda, para establecer si el personal, los recursos y los procedimientos administrativos son adecuados para cumplir las obligaciones. Otros indicadores de la actuación pueden ser los siguientes:
 - .1 los porcentajes de pérdida de flota y de accidentes, a fin de determinar las tendencias en periodos de tiempo determinados;







09 septiembre 2015

(Folio 50 de 70)

- .2 el número de casos comprobados de buques detenidos en relación con el tamaño de la flota;
- .3 el número de casos comprobados de incompetencia o infracción por parte de personas en posesión de certificados o refrendos expedidos bajo su autoridad;
- .4 las respuestas a los informes del Estado rector del puerto sobre deficiencias o a sus intervenciones;
- .5 las investigaciones de siniestros graves y muy graves y las lecciones que se han extraído de ellos;
- .6 los recursos asignados, tanto técnicos como de otro tipo;
- .7 los resultados de las inspecciones, reconocimientos y controles de los buques de la flota;
- .8 la investigación de accidentes laborales;
- .9 el número de sucesos e infracciones en relación con el Convenio MARPOL 73/78, enmendado; y
- .10 el número de suspensiones o retiradas de certificados, refrendos y aprobaciones.
- 7.4.6 El examen del programa de supervisión abarcará también:
 - .1 los resultados y las tendencias del seguimiento;
 - .2 el cumplimiento de los procedimientos;
 - .3 las necesidades y expectativas variables de las partes interesadas;
 - .4 los registros del programa de supervisión;
 - .5 las actividades de seguimiento o las prácticas de auditoría o alternativas o nuevas; y
 - .6 la coherencia en la actuación entre los equipos auditores en situaciones similares.
- 7.4.7 Los resultados de los exámenes del programa de supervisión se emplearan para adoptar medidas correctivas y preventivas y mejoras del programa de supervisión.





09 septiembre 2015

(Folio 51 de 70)

APÉNDICE 1

PRESCRIPCIONES DE FORMACIÓN Y CALIFICACIÓN DEL PERSONAL TÉCNICO DE LA ORGANIZACIÓN RECONOCIDA

A1.1 DEFINICIONES

- A1.1.1 Personal responsable de los reconocimientos: personas autorizadas a realizar reconocimientos y a decidir si se ha alcanzado o no el cumplimiento. Su autorización está supeditada al cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento de Reconocimiento, Habilitación y Certificación de Peritos e Inspectores Navales.
- A1.1.2 Personal responsable de la aprobación de planos: personas autorizadas a realizar evaluaciones de proyectos y a decidir si se ha alcanzado o no el cumplimiento. Su autorización se encuentra supeditada al estricto cumplimiento de las obligaciones académicas, profesionales y específicamente de migraciones de la nación para el caso de profesionales extranjeros.
 - Personal de auditoría: personas autorizadas a realizar auditorías y a decidir si se ha alcanzado el cumplimiento. Su autorización se encuentra supeditada al estricto cumplimiento de las obligaciones académicas, profesionales y específicamente de migraciones de la nación para el caso de profesionales extranjeros.
- Al.1.4 Alumno: persona que recibe formación teórica y práctica bajo la supervisión de un instructor/tutor.
- A1.1.5 Instructor: persona designada con experiencia en el área pertinente o experto capacitado en un campo determinado reconocido por la OR para impartir formación teórica mediante clases en el aula, seminarios especiales o formación personalizada.
- A1.1.6 Tutor: persona calificada y designada entre el personal de las OR con la experiencia y capacitación apropiadas en las áreas de actividad pertinentes en las que ofrece asistencia, asesoramiento y supervisión durante la formación práctica del alumno hasta su calificación.
- A1.1.7 Personal técnico: personas cualificadas para realizar actividades técnicas como personal responsable de los reconocimientos o personal responsable de la aprobación de planos o personal de auditoría de los sistemas de gestión marítima. Se aplica requerimientos obligatorios de los puntos A1.1.1, A1.1.2, A.1.1.3
- A1.1.8 Personal de apoyo: personas que ayudan al personal responsable de los reconocimientos y/o de la aprobación de planos en su labor de clasificación y su labor reglamentaria.





09 septiembre 2015

(Folio 52 de 70)

A1.2 PRESCRIPCIONES DE ACEPTACIÓN DEL ALUMNO

El personal de la OR que desempeñe una labor reglamentaria y sea responsable de ella, tendría que satisfacer, como mínimo, las prescripciones de formación académica que se establecen en la sección 4.2.5 de la parte 2.

A1.3 MÓDULOS

- A1.3.1 La OR definirá los criterios de competencia prescritos para cada tipo de actividad de reconocimiento, de aprobación de planos y de auditoría que haya que realizar.
- A1.3.2 La OR definirá los módulos de formación teórica y práctica necesarios para satisfacer los criterios de competencia establecidos para el personal responsable de los reconocimientos, la aprobación de planos o las auditorías de los sistemas de gestión marítima. Los módulos de formación serán sometidas a la Aprobación de la Autoridad Nacional y abarcarán, como mínimo:
 - los objetivos de aprendizaje y competencia;
 - .2 el alcance de la formación; y
 - .3 los criterios de evaluación y las prescripciones de aprobación.

Mediante el estudio de los módulos de formación, los alumnos adquirirán y desarrollarán conocimientos y comprensión general que puedan aplicarse a diferentes tipos de buques y trabajos, conforme a las prescripciones nacionales e internacionales, las reglas y reglamentos de la OR y los convenios y códigos internacionales.

A1.4 FORMACIÓN TEÓRICA PARA EL PERSONAL RESPONSABLE DE LOS RECONOCIMIENTOS Y LA APROBACIÓN DE PLANOS

- A1.4.1 El objetivo de la formación teórica es garantizar que la familiarización con las reglas, las normas técnicas o los reglamentos y cualquier otra prescripción específica para el tipo de reconocimiento o buque es suficiente para las esferas de actividad.
- A1.4.2 La formación teórica incluirá:
 - .1 los módulos generales para la formación teórica; y
 - .2 los módulos especiales para la formación teórica en las distintas especialidades.
- A1.4.3 Los módulos generales para la formación teórica incluirán temas sobre:
 - .1 la actividad y las funciones de la OMI y las Administraciones marítimas;
 - .2 la actividad y las funciones de las sociedades de clasificación;
 - .3 la clasificación de los buques y los artefactos navales;
 - .4 los tipos de certificados e informes expedidos al finalizar los reconocimientos de clase y reglamentarios;





09 septiembre 2015

(Folio 53 de 70)

- .5 el sistema de gestión de la calidad;
- .6 las reglas de seguridad personales; y
- .7 los aspectos jurídicos y éticos.
- A1.4.4 Los programas de formación teórica para el personal responsable de los reconocimientos y la aprobación de planos estarán documentados en un plan de formación y se elaborarán conforme a las esferas de actividad (tipos de categorías de reconocimientos, tipos de buques, temas tales como el casco, la maquinaria, la ingeniería eléctrica, etc.).
- A1.4.5 La formación teórica se ampliará en caso de que exista una laguna en la formación académica sobre un campo de actividad concreto.
- A1.4.6 El plan de formación se podrá reducir en caso de que el personal responsable de los reconocimientos o la aprobación de planos tenga formación académica profesional en el área de la ingeniería naval y haya obtenido una calificación específica mediante la experiencia laboral previa a su incorporación a la OR.



Las ampliaciones o reducciones del plan de formación personalizado se documentarán.

En caso de ampliación de las esferas de actividad, el plan de formación se elaborará y documentará como corresponda.

La formación teórica puede impartirse mediante clases en el aula, seminarios especiales, formación personalizada, autoaprendizaje o enseñanza asistida por ordenador.

- A1.4.10 Todos los planes de formación para el personal de referencia deberán ser verificados y Aprobados por la Autoridad Nacional para su implementación.
- A1.5 FORMACIÓN PRÁCTICA PARA EL PERSONAL RESPONSABLE DE LOS RECONOCIMIENTOS Y LA APROBACIÓN DE PLANOS (véase el apéndice 2 para los criterios específicos para cada certificado)
- A1.5.1 Generalidades

La formación práctica garantizará que el alumno tenga la competencia suficiente para realizar las labores de reconocimiento o evaluación del proyecto de forma independiente.

- A1.5.2 Personal responsable de la aprobación de planos
- A1.5.2.1 La formación práctica será proporcional a la complejidad de la evaluación del proyecto (examen del proyecto técnico del buque, examen de la documentación técnica sobre materiales y equipo) y se impartirá bajo la supervisión de un tutor.
- A1.5.2.2 La formación práctica impartida se registrará.
- A1.5.3 Personal responsable de los reconocimientos
- A1.5.3.1 La formación práctica será proporcional a la complejidad del reconocimiento (tipos o categorías de reconocimientos, tipos de buques, temas concretos (casco, maquinaria e ingeniería eléctrica) y se impartirá bajo la supervisión de un tutor.





09 septiembre 2015

(Folio 54 de 70)

- A1.5.3.2 La selección de reconocimientos específicos depende de la especialidad/calificación que se vaya a ofrecer e incluirá reconocimientos de clasificación y reglamentarios de los siguientes tipos, según proceda:
 - nueva construcción;
 - .2 buques y unidades móviles de perforación mar adentro existentes; y
 - .3 materiales y equipos.
- A1.5.3.3 La formación práctica impartida se registrará.
- A1.5.4 Exámenes y pruebas para el personal responsable de los reconocimientos y la aprobación de planos
- A1.5.4.1 La competencia adquirida mediante la formación teórica se demostrará mediante un examen oral o escrito o mediante pruebas adecuadas realizadas con ordenador.
- A1.5.4.2 Los exámenes y pruebas se corresponderán con el conjunto de módulos impartidos al alumno, según proceda.
- A1.5.4.3 Con respecto a la competencia adquirida mediante la formación práctica:



- .1 un inspector deberá demostrarla ultimando de manera satisfactoria los reconocimientos correspondientes bajo la supervisión de un tutor. Se espera que el inspector sea capaz de responder a las preguntas técnicas que el tutor considere necesarias para confirmar los niveles de comprensión. Los resultados del examen por el tutor quedarán consignados en el expediente de formación respectivo; y
- .2 un miembro del personal responsable de la aprobación de planos deberá demostrarla ultimando de manera satisfactoria la evaluación de los planos teniendo en cuenta las reglas de clasificación y los reglamentos, lo cual se verificará mediante un examen por parte del tutor del miembro del personal. Los resultados del examen del tutor quedarán consignados en el registro de formación correspondiente.
- A1.5.4.4 Una persona competente realizará los exámenes correspondientes a la formación teórica, o validará con su presencia la competencia práctica.
- A1.5.4.5 Durante los exámenes y pruebas, el alumno podrá utilizar los documentos de trabajo pertinentes (reglas, convenios, listas de comprobación, etc.).

A1.5.5 Personal de auditoría

- A1.5.5.1 Formación teórica
- A1.5.5.1.1 La formación teórica debería abarcar los siguientes aspectos:
 - .1 los principios y la práctica de las auditorías de los sistemas de gestión;
 - las prescripciones del Código internacional de gestión de la seguridad (Código IGS) y su interpretación y aplicación;
 - .3 las reglas y los reglamentos obligatorios y los códigos, directrices y normas aplicables recomendados por la OMI, los Estados de abanderamiento, las sociedades de clasificación y las organizaciones del sector marítimo; y
 - .4 operaciones básicas a bordo, incluidas la preparación y la respuesta para emergencias. El tiempo que se dedica a cada tema y el nivel de detalle con el que se trate dependerá de las cualificaciones y experiencia del alumno, de su



REPUBLICA DEL PARAGUAY



Cont.... Resolución Nº 158 2015

09 septiembre 2015

(Folio 55 de 70)

competencia en cada tema y del número de auditorías de formación que deben realizarse.

- A1.5.5.1.2 La formación podrá estructurarse en módulos, en cuyo caso el periodo de formación teórica no rebasará los 12 meses.
- A1.5.5.1.3 Cuando proceda, algunas partes podrán impartirse a distancia o en línea. No obstante, al menos el 50 % del total de los días de formación teórica se impartirán de manera presencial en el aula, de forma que se puedan mantener debates y que los candidatos se beneficien de la experiencia del instructor.

A1.5.5.2 Exámenes

- A1.5.5.2.1 La confirmación de que se han alcanzado los objetivos de aprendizaje se demostrará mediante un examen escrito al final de la formación teórica, o al final de cada módulo si la formación no se imparte en un único curso.
- A1.5.5.2.2 Si el alumno suspende el examen escrito, o alguna de sus partes, se le permitirá presentarse una segunda vez. El candidato que vuelva a suspender deberá repetir la formación teórica correspondiente, antes de que pueda volver a examinarse.



El candidato que apruebe el examen escrito recibirá un certificado que indique las competencias alcanzadas y las fechas en las que se impartió la formación correspondiente.

Formación práctica

- Una persona autorizada a realizar auditorías de conformidad con el Código IGS deberá haber realizado al menos el número mínimo de auditorías de formación supervisadas especificado por la OR.
- A1.5.5.3.2 La OR establecerá procedimientos para garantizar y demostrar que se ha alcanzado la competencia exigida.

A1.6 CALIFICACIONES

- A1.6.1 Una vez finalizada la formación teórica y práctica con resultados positivos, el alumno recibirá la autorización pertinente para poder trabajar de manera independiente. Se identificarán las actividades para las que el alumno está calificado (tipos de reconocimientos, tipos de buques, tipos de aprobación de proyecto, etc.).
- A1.6.2 Los criterios adoptados por la OR para conceder las calificaciones se establecerán en los documentos pertinentes del sistema de gestión de la calidad.

A1.7 EVALUACIÓN DE LA EFICACIA DE LA FORMACIÓN

- A1.7.1 Los métodos de evaluación de la eficacia de la formación deben incluir el seguimiento, las pruebas, etc., realizados de forma periódica y con arreglo al sistema de la OR.
- A1.7.2 Los criterios adoptados por la OR para la evaluación de la eficacia de la formación se establecerán en los documentos pertinentes del sistema de gestión de la calidad de la OR.
- A1.7.3 Se aportarán pruebas de la evaluación de la eficacia de la formación a fin de que la Autoridad Nacional Vise los Certificados Correspondientes.





09 septiembre 2015

(Folio 56 de 70)

A1.8 MANTENIMIENTO DE LAS CALIFICACIONES

- A1.8.1 Los criterios adoptados por la OR para el mantenimiento y la actualización de las cualificaciones serán conformes a los documentos pertinentes del sistema de gestión de la calidad y se establecerán en ellos.
- A1.8.2 La actualización de las calificaciones puede hacerse a través de los siguientes métodos:
 - .1 el autoaprendizaje (estudio sin asistencia al alumno);
 - los diferentes cursos y seminarios organizados en oficinas locales y/o en la oficina central de la OR;
 - .3 los seminarios técnicos extraordinarios que se organicen en caso de cambios importantes en las reglas de la OR o en los convenios o códigos internacionales, etc. (con exámenes, si es necesario); y
 - .4 la formación especial en tareas o tipos de reconocimiento específicos para algunas de las áreas de actividad, en función del seguimiento de la actividad o de la falta de experiencia práctica durante un periodo prolongado.

El mantenimiento de las calificaciones conforme a estos criterios se verificará mediante exámenes anuales de la actuación.



SEGUIMIENTO DE LA ACTIVIDAD

Finalidad

El seguimiento de la actividad tiene por objeto:

- .1 evaluar si los individuos son competentes y están capacitados para realizar las tareas para las que han sido autorizados y designados de forma independiente y coherente con las políticas y prácticas de la OR;
- .2 identificar las necesidades de mejora continua en la armonización de los servicios técnicos de toda la organización; y
- .3 identificar la necesidad de mejoras en los procesos de orientación y/o las herramientas facilitadas para el personal.

A1.9.2 Seguimiento

- A1.9.2.1 Las oficinas centrales, regionales y locales deben realizar el seguimiento de las actividades. Estas actividades serán realizadas por personas calificadas en el reconocimiento o la auditoría objeto de seguimiento.
- A1.9.2.2 El seguimiento se llevará a cabo de modo que la labor de cada inspector o auditor dedicado a tareas de reconocimiento o auditoría será objeto de seguimiento al menos una vez cada dos años civiles. En el caso de que una misma persona realice ambas tareas de reconocimiento y auditoría, se someterá a seguimiento en ambas tareas al menos una vez cada dos años civiles. En el ciclo de dos años sólo será necesario someter a seguimiento un tipo de reconocimiento en el caso de un inspector calificado, y un tipo de auditoría en el caso de un auditor calificado. Las personas que se encarguen de la aprobación de planos se someterán a seguimiento al menos una vez cada dos años.
- A1.9.2.3 Una vez concluido el seguimiento, el inspector o auditor encargado del seguimiento presentará un informe sobre dicha actividad.





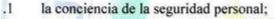
09 septiembre 2015

(Folio 57 de 70)

A1.9.2.4 En caso de que hiciera falta formular observaciones o presentar resultados, éstos se harán constar en el informe para su examen posterior y para la adopción de medidas correctivas.

A1.9.3 Método

- A1.9.3.1 El seguimiento de la actividad será realizado por personal autorizado por la Autoridad Nacional para tal efecto.
- A1.9.3.2 La preparación incluirá la familiarización con los procesos, prescripciones y herramientas (por ejemplo, programas informáticos) relacionados con la actividad que se va a presenciar durante el seguimiento.
- A1.9.3.3 El proceso de seguimiento incluirá un examen de la información pertinente sobre los resultados de la labor individual. Esto podrá abarcar aspectos tales como la precisión de los informes y certificados, la consecución de objetivos, las quejas recibidas y la información facilitada sobre detenciones por el Estado rector del puerto.
- A1.9.3.4 La actividad de reconocimiento, auditoría o aprobación de planos seleccionada para ser objeto de seguimiento tendrá una amplitud tal que permita que se examine la mayor gama posible de actividades y cualificaciones.
- A1.9.3.5 El seguimiento consistirá, entre otras cosas, en la evaluación de los siguientes aspectos del individuo:



- la comprensión y aplicación de las prescripciones pertinentes;
- .3 las competencias técnicas;
- la comprensión de las prescripciones conexas; y
- .5 las normas en cuanto a presentación de informes y comunicaciones.

A1.9.4 Presentación de informes

Una vez concluido el seguimiento, se redactará un informe que contendrá conclusiones sobre:

- .1 si el individuo evaluado es capaz de realizar el trabajo para el que ha sido autorizado y designado (incluidos aquellos aspectos que sean especialmente positivos);
- .2 cualquier área susceptible de mejora; y
- .3 cualquier prescripción de formación recomendada.

A1.9.5 Evaluación

El informe de seguimiento será evaluado por la dirección, que determinará la prórroga de la autorización del individuo o las posibles prescripciones de formación para obtener dicha prórroga. El informe se elaborará y examinará una vez al año.

A1.9.6 Implantación

La OR:

- documentará la metodología de las actividades de seguimiento, incluida la manera de presentar los informes;
- documentará el proceso de obtención de la autorización para realizar el seguimiento de las actividades;





REPUBLICA DEL PARAGUAY



Cont ... Resolución Nº 158 2015

09 septiembre 2015

(Folio 58 de 70)

- .3 documentará las consecuencias y las medidas que se han de adoptar en caso de que se supere el tiempo asignado para el seguimiento de la actividad;
- .4 mantendrá registros para demostrar que se ha realizado el seguimiento de todo el personal pertinente en los periodos de tiempo establecidos; y
- .5 mantendrá registros para demostrar el nivel de la actuación técnica y el efecto de las posibles actividades de mejora en toda la organización mediante el análisis del seguimiento de la actividad.

A1.10 FORMACIÓN DEL PERSONAL DE APOYO

El personal de apoyo contará con una formación y una supervisión proporcionales a las tareas que esté autorizado a realizar.

A1.11 REGISTROS

PARAMANA PAREFECTO

Se mantendrán registros en la Prefectura General Naval de cada miembro del personal responsable de los reconocimientos/aprobación de planos que indiquen lo siguiente:

- .1 formación académica;
- .2 experiencia profesional previa a la incorporación a la OR;
- .3 pruebas de haber recibido la formación teórica;
- .4 pruebas de haber recibido la formación práctica;
- .5 pruebas de los resultados de los exámenes y evaluaciones;
- .6 experiencia profesional durante el empleo en la OR; y
- .7 actualización periódica de los conocimientos.





09 septiembre 2015

(Folio 59 de 70)

APÉNDICE 2

ESPECIFICACIONES SOBRE LAS FUNCIONES DE RECONOCIMIENTO Y CERTIFICACIÓN DE LAS ORGANIZACIONES RECONOCIDAS

A2.1 ÁMBITO DE APLICACIÓN

- A2.1.1 En el presente documento figuran las especificaciones mínimas para las organizaciones reconocidas con capacidad reconocida para llevar a cabo una labor reglamentaria en nombre de la Autoridad Nacional en lo que respecta a las funciones de reconocimiento y certificación relacionadas con la expedición de certificados internacionales.
- A2.1.2 El principio del sistema que se describe a continuación es dividir las especificaciones exigidas en distintos módulos elementales con miras a seleccionar los módulos pertinentes para cada función de reconocimiento y certificación.



ESFERAS DE INTERÉS INCLUIDAS EN LOS MÓDULOS ELEMENTALES

- .1 Gestión
- .2 Evaluación técnica
- .3 Reconocimientos
- .4 Cualificaciones y formación

A2.2.1 Gestión

Módulo 1A: Funciones de gestión

La dirección de la OR tendrá la competencia, los medios y la capacidad para organizar, dirigir y supervisar la realización de las funciones de reconocimiento y certificación con miras a comprobar que se cumplen las prescripciones que guardan relación con las tareas delegadas y, entre otras cosas:

- dispondrá de suficiente personal competente de supervisión, evaluación técnica y reconocimiento;
- .2 se encargará de la elaboración y el mantenimiento de procedimientos e instrucciones apropiados;
- .3 se encargará del mantenimiento de documentación actualizada sobre la interpretación de los instrumentos pertinentes;
- .4 ofrecerá apoyo técnico y administrativo al personal que trabaja sobre el terreno; y
- .5 se encargará del examen de los informes sobre reconocimientos y el intercambio de información sobre la experiencia adquirida.





09 septiembre 2015

(Folio 60 de 70)

A2.2.2 Evaluación técnica

Módulo 2A: Estructura del casco

La OR tendrá la competencia, los medios y la capacidad apropiados para realizar las evaluaciones técnicas y/o los cálculos de comprobación para aprobación relativos a:

- la resistencia longitudinal;
- los escantillones locales, como los de chapas y refuerzos;
- .3 el análisis de los esfuerzos estructurales, la fatiga y los riesgos de pandeo; y
- .4 los materiales, la soldadura y otros métodos pertinentes de unión de los materiales, para comprobar que cumplen las reglas y prescripciones de los convenios pertinentes relativas al proyecto, la construcción y la seguridad.

Módulo 2B: Sistemas de máquinas

La OR tendrá la competencia, los medios y la capacidad apropiados para realizar las evaluaciones técnicas y/o los cálculos de comprobación para aprobación relativos a:

- las máquinas de propulsión y auxiliares y el aparato de gobierno;
- .2 las tuberías; y
- .3 los sistemas eléctricos y de automatización, para comprobar que cumplen las reglas y prescripciones de los convenios pertinentes relativas al proyecto, la construcción y la seguridad.

Módulo 2C: Compartimentado y estabilidad

La OR tendrá la competencia, los medios y la capacidad apropiados para realizar las evaluaciones técnicas y/o los cálculos relativos a:

- la estabilidad sin avería y con avería;
- la evaluación de la prueba de estabilidad;
- .3 la estabilidad de la carga de grano; y
- .4 la integridad de la estanquidad al agua y a la intemperie.

Módulo 2D: Líneas de carga

La OR tendrá la competencia, los medios y la capacidad apropiados para realizar las evaluaciones técnicas y/o los cálculos relativos a:

- el francobordo; y
- .2 las condiciones de asignación del francobordo.

Módulo 2E: Arqueo

La OR tendrá la competencia, los medios y la capacidad apropiados para realizar las evaluaciones técnicas y/o los cálculos relativos al arqueo.

Módulo 2F: Protección estructural contra incendios

La OR tendrá la competencia, los medios y la capacidad apropiados para realizar las evaluaciones técnicas y/o los cálculos relativos a:

 la prevención de incendios con medidas estructurales y el aislamiento contra el fuego;





REPUBLICA DEL PARAGUAY



Cont.... Resolución Nº 158 2015

09 septiembre 2015

(Folio 61 de 70)

- .2 la utilización de materiales combustibles;
- .3 los medios de evacuación; y
- .4 los sistemas de ventilación.

Módulo 2G: Equipo de seguridad

La OR tendrá la competencia, los medios y la capacidad apropiados para realizar las evaluaciones técnicas y/o los cálculos de comprobación para aprobación relativos a:

- los dispositivos y medios de salvamento;
- .2 el equipo de navegación;
- .3 los sistemas y el equipo de detección de incendios y de alarma contra incendios;
- .4 el sistema y el equipo de extinción de incendios;
- .5 los planos de lucha contra incendios;
- .6 las escalas y los elevadores de práctico;
- .7 las luces, las marcas y las señales sonoras; y
- .8 los sistemas de gas inerte.

Módulo 2H: Prevención de la contaminación por hidrocarburos

La OR tendrá la competencia, los medios y la capacidad apropiados para realizar las evaluaciones técnicas y/o los cálculos de comprobación para aprobación relativos a:

- la supervisión y el control de las descargas de hidrocarburos;
- la separación de los hidrocarburos y del agua de lastre;
- .3 el lavado con crudos;
- .4 la ubicación protegida de los espacios de lastre separados;
- .5 los medios de bombeo, trasiego y descarga; y
- los planes de emergencia de a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos (SOPEP).

Módulo 21: Prevención de la contaminación por sustancias nocivas líquidas

La OR tendrá la competencia, los medios y la capacidad apropiados para realizar las evaluaciones técnicas y/o los cálculos relativos a:

- .1 la lista de sustancias que puede transportar el buque;
- .2 el sistema de bombeo;
- .3 el sistema de agotamiento;
- .4 el sistema y el equipo de lavado de tanques; y
- .5 los medios de descarga sumergidos.

Módulo 2J: Radiocomunicaciones

La OR tendrá la competencia, los medios y la capacidad apropiados para realizar las evaluaciones técnicas relativas a:

la radiotelefonía;







09 septiembre 2015

(Folio 62 de 70)

- .2 la radiotelegrafía; y
- .3 el SMSSM.

Estos servicios también pueden ser realizados por una empresa profesional de inspección de instalaciones radioeléctricas, aprobada y supervisada por la OR de acuerdo con un programa establecido y documentado. Dicho programa incluirá la definición de las prescripciones específicas que la empresa y sus técnicos radioeléctricos deberán satisfacer.

Módulo 2K: Transporte de productos químicos peligrosos a granel

La OR tendrá la competencia, los medios y la capacidad apropiados para realizar las evaluaciones técnicas y/o los cálculos de comprobación para aprobación relativos a:

- la configuración del buque y la capacidad del buque para conservar la flotabilidad;
- la contención de la carga y el material de construcción;
- .3 la regulación de la temperatura y el trasvase de la carga;
- .4 los sistemas de ventilación y el control ambiental de los tanques de carga;
- .5 la protección del personal; las prescripciones operacionales; y
- .6 la lista de los productos químicos que puede transportar el buque.

Módulo 2L: Transporte de gases licuados a granel

La OR tendrá la competencia, los medios y la capacidad apropiados para realizar las evaluaciones técnicas y/o los cálculos de comprobación para aprobación relativos a:

- .1 la configuración del buque y la capacidad del buque para conservar la flotabilidad;
- la contención de la carga y el material de construcción;
- .3 los recipientes de procesamiento a presión y los sistemas de tuberías de líquidos, vapor y a presión;
- .4 los sistemas de ventilación y el control ambiental de los tanques de carga;
- .5 la protección del personal;
- la utilización de la carga como combustible; y
- .7 las prescripciones operacionales.

A2.2.3 Reconocimientos

Módulo 3A: Funciones de reconocimiento

La OR tendrá la competencia, los medios y la capacidad apropiados para realizar los reconocimientos prescritos con los controles exigidos por su propio sistema de gestión de la calidad, de modo que la cobertura geográfica sea adecuada y con los representantes locales necesarios. La labor que deberá llevar a cabo el personal se describe en las secciones oportunas de las directrices para efectuar reconocimientos elaboradas por la Organización.







09 septiembre 2015

(Folio 63 de 70)

A2.2.4 Calificaciones y formación

Módulo 4A: Cualificaciones generales

El personal de la OR que desempeñe una labor reglamentaria y sea responsable de ella tendrá que satisfacer, como mínimo, las prescripciones que se establecen en la sección 4.2.5 de la parte 2.

Módulo 4B: Calificaciones para los reconocimientos radioeléctricos

Los reconocimientos pueden ser realizados por una empresa profesional de inspección de instalaciones radioeléctricas, aprobada y supervisada por la OR de acuerdo con un programa establecido y documentado. Dicho programa incluirá la definición de las prescripciones específicas que la empresa y sus técnicos radioeléctricos deberán satisfacer, entre ellas las de la formación tutorial interna, que incluirán como mínimo:

- la radiotelefonía;
- .2 la radiotelegrafía;
- .3 el SMSSM; y
- .4 los reconocimientos iniciales y de renovación.

Los inspectores que lleven a cabo los reconocimientos indefectiblemente deben contar con el Reconocimiento, Habilitación y Certificación como Perito Naval en Comunicaciones.



A2.3 ESPECIFICACIONES RELATIVAS A LOS DISTINTOS CERTIFICADOS

A2.3.1 Certificado de seguridad para buque de pasaje

Certificación inicial, reconocimiento de renovación

- A2.3.1.1 Se aplican los módulos 1A, 2A, 2B, 2C, 2D, 2F, 2G, 2J, 3A, 4A y 4B.
- A2.3.1.2 Para esta certificación, el sistema abarcará la formación tutorial práctica sobre los aspectos que se indican a continuación, correspondiente al personal de evaluación técnica y de apoyo (ETA) y a los inspectores sobre el terreno (IT), respectivamente:
 - .1 ETA: Convenio SOLAS 1974 enmendado.
 - .2 IT: Convenio SOLAS 1974 enmendado:
 - .1 reconocimiento inicial, informe y expedición del certificado; y
 - .2 reconocimiento de renovación, informe y expedición del certificado.

A2.3.2 Certificado de seguridad de construcción para buque de carga

Certificación inicial, reconocimientos anual, intermedio y de renovación

- A2.3.2.1 Se aplican los módulos 1A, 2A, 2B, 2C, 2F, 3A y 4A.
- A2.3.2.2 Para esta certificación, el sistema abarcará la formación tutorial práctica sobre los aspectos que se indican a continuación, correspondiente al personal de evaluación técnica y de apoyo (ETA) y a los inspectores sobre el terreno (IT), respectivamente:
 - .1 ETA: capítulos II-I, II-2 y XII del Convenio SOLAS 1974, con sus enmiendas y las reglas de clasificación apropiadas.





3.3.2

09 septiembre 2015

(Folio 64 de 70)

- .2 IT: reconocimientos técnicos pertinentes (reconocimientos por clases o similares), construcciones nuevas:
 - estructura del casco y equipo; y
 - .2 instalación y prueba de la maquinaria y de los sistemas.
- .3 IT: reconocimientos técnicos pertinentes (reconocimientos por clases o similares), buques en servicio:
 - reconocimiento anual o intermedio;
 - .2 reconocimiento de renovación; y
 - .3 reconocimiento del fondo.
- .4 IT: capítulos II-1, II-2 y XII enmendados del Convenio SOLAS 1974:
 - reconocimiento inicial, informe y expedición del certificado;
 - .2 reconocimiento anual/intermedio e informe; y
 - .3 reconocimiento de renovación, informe y expedición del certificado.

Certificado de seguridad del equipo para buque de carga

tificación inicial, reconocimientos anual, periódico y de renovación

.3.1 Se aplican los módulos 1A, 2G, 3A y 4A.

Para esta certificación, el sistema abarcará la formación tutorial práctica sobre los aspectos que se indican a continuación, correspondiente al personal de evaluación técnica y de apoyo (ETA) y a los inspectores sobre el terreno (IT), respectivamente:

- .1 ETA: capítulos II-1, II-2, III y V enmendados del Convenio SOLAS 1974 y aspectos aplicables del Reglamento de abordajes, 1972, enmendado.
- .2 IT: capítulos II-1, II-2, III y V enmendados del Convenio SOLAS 1974 y aspectos aplicables del Reglamento de abordajes, 1972, enmendado:
 - reconocimiento inicial, informe y expedición del certificado;
 - .2 reconocimiento anual/periódico e informe; y
 - .3 reconocimiento de renovación, informe y expedición del certificado.

A2.3.4 Certificado de seguridad radioeléctrica para buque de carga

Certificación inicial, reconocimientos periódico y de renovación

- A2.3.4.1 Se aplican los módulos 1A, 2J, 3A y 4B.
- A2.3.4.2 Para esta certificación, el sistema abarcará la formación tutorial práctica sobre los aspectos que se indican a continuación, correspondiente al personal de evaluación técnica y de apoyo (ETA) y a los inspectores sobre el terreno (IT), respectivamente:
 - .1 ETA: capítulo IV enmendado del Convenio SOLAS 1974.
 - .2 IT: véase el módulo 4B.

A2.3.5 Certificación prevista en el Código internacional de gestión de la seguridad

Certificación inicial, verificaciones anuales/intermedias, certificación de renovación

A2.3.5.1 Se aplican todos los módulos con la salvedad del 2E (arqueo) en la medida en que guardan relación con la capacidad de la OR para identificar y evaluar las reglas y





09 septiembre 2015

(Folio 65 de 70)

reglamentos obligatorios que tienen que cumplir los buques y el sistema de gestión de la seguridad de una empresa.

A2.3.5.2 Para esta certificación, el sistema cumplirá las prescripciones de cualificación y formación del personal encargado de evaluar el cumplimiento del Código IGS, que figuran en las Directrices para la implantación del Código internacional de gestión de la seguridad (IGS) por las Administraciones.

A2.3.6 Certificado internacional de francobordo

Certificación inicial, reconocimientos anual y de renovación

- A2.3.6.1 Se aplican los módulos 1A, 2A, 2C, 2D, 3A y 4A.
- A2.3.6.2 Para esta certificación, el sistema comportará la formación tutorial práctica sobre los aspectos que se indican a continuación, correspondiente al personal de evaluación técnica y de apoyo (ETA) y a los inspectores sobre el terreno (IT), respectivamente:
 - .1 ETA: cálculo de comprobación del francobordo y aprobación de los planos para las condiciones de asignación, de conformidad con el Convenio internacional sobre líneas de carga, 1966.
 - .2 IT: reconocimientos técnicos pertinentes (reconocimientos de clase o similares), construcciones nuevas:
 - reconocimiento estructural del casco;
 - .2 orificios en el casco y medios de cierre; y
 - .3 prueba de estabilidad.
 - .3 IT: reconocimientos técnicos pertinentes (reconocimientos de clase o similares), buques en servicio:
 - .1 reconocimiento anual:
 - .2 reconocimiento de renovación; y
 - .3 reconocimiento del fondo.
 - .4 IT: medición del francobordo/informe sobre el reconocimiento inicial.
 - .5 IT: condiciones de asignación/informe sobre el reconocimiento inicial.
 - .6 IT: verificación de la marca de francobordo/informe sobre el reconocimiento inicial.
 - .7 IT: reconocimiento anual del francobordo.
 - .8 IT: reconocimiento de renovación del francobordo, informe y expedición del certificado.

A2.3.7 Certificado internacional de prevención de la contaminación por hidrocarburos

Certificación inicial, reconocimientos anual, intermedio y de renovación

- A2.3.7.1 Se aplican los módulos 1A, 2A, 2B, 2C, 2H, 3A y 4A.
- A2.3.7.2 Para esta certificación, el sistema abarcará la formación tutorial práctica sobre los aspectos que se indican a continuación, correspondiente al personal de evaluación técnica y de apoyo (ETA) y a los inspectores sobre el terreno (IT), respectivamente:







09 septiembre 2015

(Folio 66 de 70)

- .1 ETA: aprobación de planos y manuales de conformidad con el Anexo I del Convenio MARPOL 73/78.
- .2 IT: Anexo I enmendado del Convenio MARPOL 73/78:
 - reconocimiento inicial, informe y expedición del certificado;
 - .2 reconocimiento anual/intermedio e informe; y
 - .3 reconocimiento de renovación, informe y expedición del certificado.

A2.3.8 Certificado internacional de prevención de la contaminación para el transporte de sustancias nocivas líquidas a granel

Certificación inicial, reconocimientos anual, intermedio y de renovación

- A2.3.8.1 Se aplican los módulos 1A, 2A, 2B, 2C, 2I, 3A y 4A.
- A2.3.8.2 Para esta certificación, el sistema abarcará la formación tutorial práctica sobre los aspectos que se indican a continuación, correspondiente al personal de evaluación técnica y de apoyo (ETA) y a los inspectores sobre el terreno (IT), respectivamente:



- .1 ETA: aprobación de planos y manuales de conformidad con el Anexo II del Convenio MARPOL 73/78 y los códigos pertinentes.
- .2 IT: Anexo II del Convenio MARPOL 73/78 y códigos pertinentes:
 - reconocimiento inicial, informe y expedición del certificado;
 - .2 reconocimiento anual/intermedio e informe; y
 - .3 reconocimiento de renovación, informe y expedición del certificado.

A2.3.9 Certificado internacional de aptitud para el transporte de productos químicos peligrosos a granel

Certificación inicial, reconocimientos anual, intermedio y de renovación

- A2.3.9.1 Se aplican los módulos 1A, 2A, 2B, 2C, 2K, 3A y 4A.
- A2.3.9.2 Para esta certificación, el sistema abarcará la formación tutorial práctica sobre los aspectos que se indican a continuación, correspondiente al personal de evaluación técnica y de apoyo (ETA) y a los inspectores sobre el terreno (IT), respectivamente:
 - .1 ETA: aprobación de los planos y manuales de conformidad con el Código internacional para la construcción y el equipo de buques que transporten productos químicos peligrosos a granel (Código CIQ).
 - .2 IT: Código CIQ:
 - reconocimiento inicial, informe y expedición del certificado;
 - .2 reconocimiento anual/intermedio e informe; y
 - .3 reconocimiento de renovación, informe y expedición del certificado.

A2.3.10 Certificado internacional de aptitud para el transporte de gases licuados a granel

Certificación inicial, reconocimientos anual, intermedio y de renovación

A2.3.10.1 Se aplican los módulos 1A, 2A, 2B, 2C, 2L, 3A y 4A.



REPUBLICA DEL PARAGUAY



Cont.... Resolución Nº 158 2015

09 septiembre 2015

(Folio 67 de 70)

- A2.3.10.2 Para esta certificación, el sistema abarcará la formación tutorial práctica sobre los aspectos que se indican a continuación, correspondiente al personal de evaluación técnica y de apoyo (ETA) y a los inspectores sobre el terreno (IT), respectivamente:
 - .1 ETA: aprobación de planos y manuales de conformidad con el Código internacional para la construcción y el equipo de buques que transporten gases licuados a granel (Código CIG).
 - .2 IT: Código CIG:
 - reconocimiento inicial, informe y expedición del certificado;
 - .2 reconocimiento anual/intermedio e informe; y
 - .3 reconocimiento de renovación, informe y expedición del certificado.

A2.3.11 Certificado internacional de arqueo (1969)

Certificación inicial

A2.3.11.1 Se aplican los módulos 1A, 2E y 4A.

A2.3.11.2

Para esta certificación, el sistema abarcará la formación tutorial práctica sobre los aspectos que se indican a continuación, correspondiente al personal de evaluación técnica y de apoyo (ETA) y a los inspectores sobre el terreno (IT), respectivamente:

- .1 ETA: medición y cálculo del arqueo de conformidad con:
 - el Convenio de arqueo de 1969; y
 - .2 las resoluciones pertinentes de la OMI.
- .2 IT: reconocimiento de las marcas e informe.





09 septiembre 2015

(Folio 68 de 70)

APÉNDICE 3

ELEMENTOS QUE HAN DE INCLUIRSE EN UN ACUERDO

Todo acuerdo oficial por escrito, o equivalente, concertado entre la Institución Nacional Representante del Estado ante la Organización Marítima Internacional y la Organización Reconocida deberá incluir, como mínimo, los siguientes elementos:

- 1 Aplicación
- 2 Finalidad
- 3 Condiciones generales
 - Ejecución de las funciones objeto de la autorización
 - Funciones acordes con la autorización general
 - 2 Funciones acordes con la autorización especial (adicional)
 - .3 Relación entre las actividades reglamentarias de la organización y otras actividades conexas
 - .4 Funciones de cooperación con los Estados rectores de puertos a fin de facilitar la rectificación de deficiencias notificadas en el ámbito de la supervisión por el Estado rector del puerto o las discrepancias dentro del ámbito de competencias de la organización
- 5 Fundamento jurídico de las funciones objeto de la autorización
 - Leyes, reglamentos y disposiciones complementarias
 - .2 Interpretaciones
 - .3 Casos especiales y soluciones equivalentes
- 6 Notificación al Estado de abanderamiento
 - .1 Procedimientos de notificación en el caso de autorización general
 - .2 Procedimientos de notificación en el caso de autorización especial
 - .3 Notificación sobre la clasificación del buque (asignación de clase, alteraciones y anulaciones), según proceda
 - .4 Notificación de los casos en los que el buque no esté en condiciones de hacerse a la mar sin peligro para el propio buque o para las personas a bordo, o que constituya una amenaza inaceptable de daños para el medio marino
 - .5 Otras notificaciones





09 septiembre 2015

(Folio 69 de 70)

7 Elaboración de reglas y/o reglamentos – Información

- Cooperación por lo que respecta a la elaboración de reglas y/o reglamentos reuniones de enlace
- .2 Intercambio de reglas y/o reglamentos e información
- .3 Idioma y formato

8 Otras condiciones

- .1 Remuneración
- .2 Reglas relativas a los procedimientos administrativos
- .3 Confidencialidad
- .4 Responsabilidad³
- .5 Responsabilidad financiera
- 6 Entrada en vigor
- Rescisión
 - Incumplimiento del acuerdo
 - Solución de controversias
- .10 Empleo de subcontratistas
- .11 Publicación del acuerdo
- .12 Enmiendas

9 Especificación de la autorización concedida a la organización por el Estado de abanderamiento

- .1 Tipos y tamaños de buques
- .2 Convenios y otros instrumentos, incluida la legislación nacional pertinente
- .3 Aprobación de planos
- .4 Aprobación del material y del equipo
- .5 Reconocimientos
- .6 Expedición de certificados
- .7 Medidas correctivas
- .8 Retirada de certificados
- .9 Notificación

Las OR y sus empleados encargados o responsables de la certificación y los servicios reglamentarios deben estar cubiertos por un seguro de indemnización profesional o de responsabilidad profesional para casos de pérdidas o daños debidos a un acto de negligencia u omisión de su OR. La Autoridad Nacional establecerá el limite para el nivel de responsabilidad e indemnización que cubrirían dicho seguro u otro acuerdo de compensación.



REPUBLICA DEL PARAGUAY



Cont ... Resolución Nº 158/2015

09 septiembre 2015

(Folio 70 de 70)

10 Supervisión por la Autoridad Nacional de las funciones delegadas en la organización

- .1 Documentación del sistema de garantía de calidad
- .2 Acceso a las instrucciones, circulares y directrices internas
- .3 Acceso por parte de la Autoridad Nacional a la documentación de la organización relativa a la flota mercante nacional
- .4 Cooperación con la inspección y labor de verificación de la Autoridad Nacional
- .5 Provisión de información y estadísticas sobre los daños y siniestros, entre otros.

Dada en el Puerto de Nuestra Señora Santa María de la Asunción, a los siete (09) días del mes de septiembre del año dos mil quince (2015).

ARLOS DIONISIO VELÁZQUEZ MORENO PREFECTO GENERAL NAVAL